

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
(ABOGADO Y NOTARIO)**

**“CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA
VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES
DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO” (INVESTIGACION A LLEVARSE A CABO EN LA
CIUDAD DE QUETZALTENANGO).**



WALQUER SÁNCHEZ AGUILAR

Quetzaltenango, Guatemala 2,022.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa -Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb - Vicerrector Académico
 - Mgtr. Teresa García K-bickford - Secretaria General
 - Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales - Tesorera
 - Mgtr. José Raúl Vielman Deyet - Vocal I
 - Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raul Vielman Deyet
 - Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
 - Dra. Alejandra de Ovalle
 - Mgtr. Juan Estuardo Deyet
- Mgtr. Mauricio García Arango.

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Decano
- Mgtr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del departamento

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

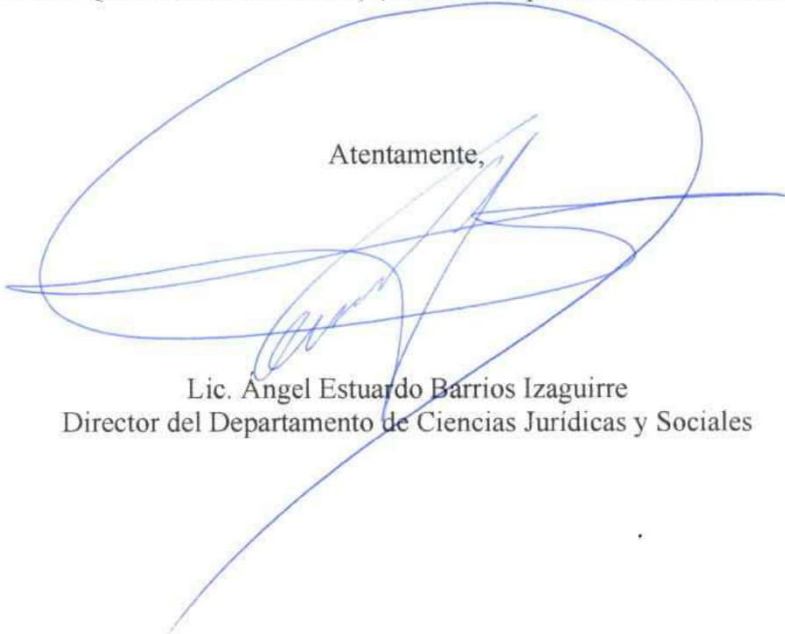
Quetzaltenango, 20 de abril de 2022.

Joven
Walquer Sánchez Aguilar
Presente.

Joven Sánchez:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO LA VALOR AGREGADO (INVESTIGACIÓN A LLEVARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales



Quetzaltenango 1 de octubre del año 2021

Magister:

Ángel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director del DEPARTAMENTO de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana
Sede de Quetzaltenango.

Respetable señor Director:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de informarle que ha sido efectuada la revisión de la tesis presentada por el alumno WALQUER SÁNCHEZ AGUILAR, número de Carné 201504006 titulada “Contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda, de personas que no tienen salario fijo, ni prestaciones de ley, y la aplicación de las exenciones de la ley del impuesto al valor agregado (investigación a llevarse a cabo en la ciudad de Quetzaltenango)”.

Al escribir la tesis, el estudiante realizó un análisis que va desde los aspectos generales del tema, abarcando por tal motivo una visión en general de la normativa y doctrina aplicable, hasta llegar al tema específico o medular de la tesis. La tesis establece suficiente marco conceptual y jurídico para la mejor comprensión de la materia, con antecedentes y contexto específico, siendo el tema central de mucho interés.


Por tales razones estimo que será un documento de suma utilidad para el estudio y análisis de los profesionales de las ciencias jurídicas, y servirá para ilustrar en mejor manera a los profesionales del Derecho, a quienes se inician en el estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, pero también será una importante contribución para los ciudadanos guatemaltecos.

Por tales razones, otorgo DICTAMEN FAVORABLE, para que se proceda a la defensa de tesis, expresando mis enhorabuenas al departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana, y al estudiante por los resultados de su esfuerzo.

Atentamente:

LLM. DONALD GERARDO IXCARAGUA XEC

ASESOR DE TESIS



Lic. Donald Gerardo Ixcaraquá Xec
Abogado y Notario



Quetzaltenango, 18 de febrero del año 2022

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el alumno: **WALQUER SÁNCHEZ AGUILAR** número de carné 201504006 titulada **CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** (Investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango) que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

**UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA**



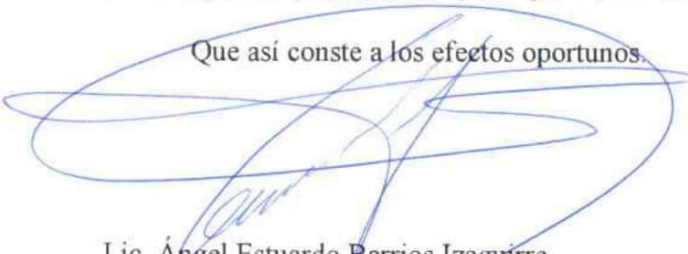
LICENCIADO
DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

Quetzaltenango, 20 de abril de 2022.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Walquer Sánchez Aguilar, titulada CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO LA VALOR AGREGADO (INVESTIGACIÓN A LLEVARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

DEDICATORIA.

A DIOS: Le doy gracias al altísimo Señor, por haberme brindado el apoyo omnipresente sin dejarme de apoyar cada día, y por enseñarme y guiarme en la travesía de mi estudio, todo le doy gracias Él.

A MIS PADRES: Sin ellos no estuviese cerrando la carrera de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, abogado y Notario, fueron quienes me enseñaron el camino para tomar rumbo a la carrera, la que me gusto y me seguirá gustando. Y por estar presentes siempre cuando requería de apoyo, lo que hicieron todo lo posible por darme lo que necesitaba, siempre han estado para mí.

**A MIS
HERMANOS** A mi hermana por darme motivos de seguir adelante, y sobre todo a mis hermanos ya que uno de ellos fue quién me extendió su mano cuando más lo necesitaba, incondicionalmente me ayudo en salir adelante, le doy gracias a mi hermano Eddy David Sánchez Aguilar, siempre le tendré un gran admiración y también a mi hermano Henry Joel Sánchez Aguilar por estar presente con su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

A mis apreciables amigos de la carrera universitaria, especialmente a Brandon Romeo Santizo Maldonado, Gaspar Victoriano Francisco, así mismo los de mi promoción, y a mis amigos; Henry Aníbal López, Hamilton Sánchez por el apoyo brindado hacia mi persona.

A MIS

CATEDRÁTICOS: Jesús Adalberto, Joel Alfonso, María Alejandra de Ovalle, Ángel Estuardo, Carlos Vinicio, Julia Maribel, Dennys Estuardo, Oscar Rodolfo, Julia Denise, Paty de León, Paty Ovalle, Verónica Ajxup, Julian Archila, Marco Antonio, Julia Argentina Tzul y Heber Calvac, por haberme instruido y formado en mi carrera, enseñado lo necesario y darme la oportunidad de recurrir a sus grandes dotes profesionales.

A MI CASA DE ESTUDIO: Universidad Mesoamericana, por haberme formado como profesional.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I CAPITULO.....	6
1.1 Tema:	6
1.2 Planteamiento del problema.....	6
1.3 Justificación:	7
1.4 Objetivos:.....	9
1.4.1 Objetivos Generales:	9
1.4.2 Objetivos Específicos:	9
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables.	10
1.6.1 Definición conceptual de variables.	10
1.7 Definición operacional de variables.....	12
1.8 Alcances, límites de la investigación y aporte.	12
1.8.1 Ámbito geográfico.....	12
1.8.2 Ámbito institucional	12
1.8.3 Ámbito personal	12
1.8.4 Ámbito temporal.....	12
1.8.5 Ámbito temático	12
1.8.6 Límites de investigación.....	12
1.9 Marco Teórico.....	13

1.9.1	Economía.....	13
1.9.2	Derecho Constitucional	13
1.9.3	Derecho Tributario	13
1.9.4	Derecho Tributario Material.....	13
1.9.5	Los Sujetos Tributarios.....	14
1.9.6	Derecho Notarial	14
1.9.7	Fe Pública	14
1.10	Método	14
1.11	Presentación de Resultados	15
1.12	Discusión o análisis de resultados.....	15
1.13	Aporte.....	15
1.14	Conclusiones	15
1.15	Recomendaciones.....	15
1.16	Referencias Bibliográficas	15
1.17	Anexo	15
II	CAPITULO	16
2.1	Derecho constitucional.	16
2.1.1	Definición.	16
2.1.2	Régimen financiero.	16
2.2	Derecho notarial.....	17

2.2.1	Definición.....	17
2.2.2	Principios del derecho notarial.....	17
2.2.3	La función notarial.....	21
2.2.4	Funciones que desarrolla el Notario.....	21
2.2.5	La fe pública.....	23
2.3	Economía.....	24
2.3.1	Definición.....	24
2.3.2	La política económica.....	26
2.3.3	Los controles de los precios (En la política económica).....	26
2.3.4	Los impuestos en la economía.....	28
2.3.5	Las pérdidas de adquisición que surge de los impuestos.....	28
2.4	Acceso a la vivienda.....	29
2.4.1	Definición.....	30
2.4.2	¿Qué estudia la vivienda?.....	30
2.4.3	¿Cuál es la Problemática?.....	30
2.4.4	¿Quiénes son los afectados?.....	31
2.4.5	¿Cuáles son los principales factores?.....	32
2.5	La actividad económica.....	33
2.5.1	Antecedente.....	33
2.5.2	Definición.....	33

2.5.3	Tipos de actividades económicas o productivas.....	33
2.6	Derecho tributario.....	35
2.6.1	Historia del derecho tributario.....	36
2.6.2	Definición.....	37
2.6.3	Principios del derecho tributario.....	37
2.6.4	Derecho tributario material.....	44
2.6.5	Los sujetos tributarios.....	44
2.6.6	Obligación tributaria.....	46
2.6.7	Clases de hipótesis legales neutralizantes tributarias.....	47
2.6.8	Exenciones.....	50
III	CAPITULO	55
3.1	INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	55
3.1.1	Encuesta.....	55
3.1.2	Entrevistas.....	73
	Aporte.....	81
1.	Necesidad de la aplicación de la exención.....	81
2.	Antecedentes de la aplicación de exención.....	82
3.	Necesidad de reforma del artículo 7 numeral 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).	82
	Conclusiones:	85

Recomendaciones:..... 87

Bibliografía..... 88

INTRODUCCIÓN.

En cada país existe pobreza por lo que las que personas buscan la manera de sobre salir, de una manera que ellos consideran necesario, por lo que dan a conocer sus cualidades para acceder en un campo laboral para subsistir en la vida cotidiana y poder sustentar sus dependientes, sin embargo, si las personas no tuviesen cualidades en las que un empleador requiere, las personas de pocas cualidades les sería imposible encontrar un trabajo, quedando así fuera del campo laboral, por consiguiente, le será muy difícil sustentarse, más aún a sus dependientes.

De manera tal en un país muy sobrepoblado y pocas empresas como la nuestra, las razones de vivir se hace muy difícil, por lo que trascender es muy opaca, de manera que las personas prestan sus servicios explotando su cuerpo brindando así servicios pesados, dejando atrás el cuidado de su familia en el desarrollo económico, en la educación y entre otros ámbitos, por consiguiente pasa en la ciudad de Quetzaltenango, muchas personas carecen de un desarrollo intelectual, personas que apenas puedan expresarse de una manera adecuada, la falta del habla al español por tener idiomas maternas a tal grado que les es imposible prestar servicios en una institución u otro lugar para ganar un salario mínimo, razón por la que las personas se inmiscuyen en el trabajo informal prestando servicios de diversos tipos, como en la agricultura.

Existe mucha desigualdad en cuanto a la superación, los organismos implementan apoyos poco trascendentes, además que la preocupación ha sido mínima hacia las personas, leyes que se han decretado desde años anteriores tal como la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que data del año mil novecientos noventa y dos, las que ha recibido ciertas reformas siendo estos a beneficio del Estado dejando atrás a las personas individuales las que deberían de tener prioridad en hacérseles beneficios, de tal manera cuando las personas traten de establecerse en

un rubro económico favorable no les afecte el tipo impositivo, no obstante, pasa todo lo contrario las personas no tienen una economía estable, aun así pagan impuestos que afectan su diario vivir.

Debido a la situación actual que transcurre en los años en la ciudad de Quetzaltenango, se ve la necesidad de realizar la presente investigación, ayudando así a las personas que carecen de un trabajo formal, personas que no tienen un salario fijo o que no tengan bienes inmuebles, protección muy fructuosa como es la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), toda vez una aplicación de exención es muy fructuosa a las personas que carecen de recursos económicos, en cuanto a su desarrollo, personas con grandes esfuerzos y sacrificios han podido lograr reunir la cantidad de dinero suficiente que les permita adquirir un bien para su vivienda y esa aplicación que para muchos sea mínimo a tales personas sería muy beneficiosa.

Investigación que dará a conocer los defectos que tienen la aplicación de las normas y el por qué no se aplica frecuentemente las exenciones, así como evidenciando que un gran porcentaje de profesionales no aplican las normas en beneficio de las personas que carecen de recursos económicos.

La presente está compuesta por tres capítulos los cuales son; diseño de investigación en la que hace alusión de un modelo completo del trabajo de investigación, en el capítulo dos trata del marco teórico en la que hace referencia de todo lo relacionado en cuanto a los temas relevantes que conforma la presente investigación, temas diversos como el derecho constitucional la cual es base fundamental a la que refiere el presente tema, el derecho tributario, la economía, además de ello otros temas para llevar a cabalidad la presente investigación y el tercer capítulo que trata del estudio de campo, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Quetzaltenango en donde se evidencia sobre la aplicación de las exenciones.

Dentro de los antecedentes de la presente tesis se encuentran los siguientes:

Primeros antecedentes referentes a lo que conlleva a las personas al trabajo informal; publicado en la Prensa Libre de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve, haciendo alusión sobre el tratado que permitiría 50 mil empleos de tiempo parcial, en síntesis trata sobre la no aplicación de la figura por falta de regulación, en ello según la encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENERI) las estadísticas son claras al decir que más del 70.6% se encuentra en el sector informal que con la figura de la regulación del trabajo de tiempo parcial paliaría a que las personas pudieran pasar el trabajo formal (Bolaños, Tratado permitiría 50 mil empleos de tiempo parcial, 2019), a fin de año en Prensa libre de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve hace alusión sobre el aumento del salario mínimo que cada año se realiza, describía que había más informalidad haciendo alusión que solo 20% de la población económicamente activa del país percibe el salario mínimo real, mientras que 80% se desenvuelve en la informalidad (Pérez, 2019), dejando claro que el salario mínimo no ayuda en nada a las personas que carecen de recursos dejando así en gran cantidad a las personas en el trabajo informal o peor aun quedando sin trabajo alguno.

Segundo antecedente referente a la economía; publicada por The Economist y traducida por Prensa libre el 6 de enero de dos mil veinte, dando énfasis que economistas concuerdan que al aumentar el salario mínimo por lo regular causa una disminución en el empleo entre los trabajadores menos capacitados, pues las empresas recortan personal para reducir sus costos. (Economist, 2020). Esto hace dilucidar que cada vez haya un aumento del salario mínimo habrá una escasez de empleo, por lo que afecta aún más a las personas en el trabajo informal siendo así más competitivo, a tal grado de quedarse sin trabajo.

Tercer antecedente referente a la vivienda escasa.

- Publicado por prensa libre 10 de mayo de 2021. Hace una alusión sobre una reforma a

la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en donde establece que las viviendas de hasta Q250 mil tienen una exención de ese tributo además las personas debiendo demostrar, entre otros requisitos, la carencia de bienes. Sin embargo, considera que hablar de ese monto fijado hace unos 10 años no representa el mismo valor en la actualidad, porque al indexarlo representa alrededor de Q 320 mil... ...A su vez regula que la mayoría de la población no tiene acceso a vivienda propia. (Bolaños, Un conservador sector construcción proyecta crecer 3%, 2021)

- En la política nacional de vivienda y asentamientos humanos 2020-2032 realizado por la vicepresidencia del gobierno de Guatemala, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (CIV) y Consejo Nacional para la Vivienda CONAVI. En su síntesis dilucida que es urgente detener y reducir el déficit habitacional en Guatemala. Específicamente en su cuarto párrafo página 34, detalla que en el país se carecen de opciones de financiamiento de vivienda para familias en condiciones pobreza. Los sectores privado y financiero no han priorizado la atención de la vivienda para familias en condiciones de pobreza. Relacionado a que invertir en los segmentos económicos bajos se considera incierto con poca información y sin incentivos para dicha inversión. Por ejemplo, los procesos burocráticos para emisión de permisos de construcción hacen lentas las intervenciones y desestimulan la inversión privada. Los créditos para vivienda son poco accesibles para la mayoría de familias. Con cuotas mensuales difíciles de pagar o con procesos de calificación que por sus condiciones socioeconómicas no les permite ser sujetos de crédito. Además existen dificultades para canalizar recursos para sector vivienda, pues no se han logrado gestionar o ejecutar financiamientos millonarios de cooperación internacional que se han ido perdiendo. (Ministerio de Comunicaciones, 2020)

- Tesis titulada; carencia y acceso a la vivienda en el área urbana en Guatemala, de la universidad San Carlos de Guatemala, del Arquitecto Francisco Méndez Dávila de fecha 1 de agosto de 2011.

Su estudio es sobre de la déficit habitacional que surge en el área metropolitana siendo los más afectados las personas que carecen de recursos económicos. En su conclusión para el investigador a su criterio es aceptable toda vez que; manifiesta que son muy pocas las personas que carecen de un trabajo estable, acceden a casas de calidad habitable, y los que acceden a una vivienda carecen de servicios básicos esto surge por la poca efectividad laboral que existe en el país, (Dávil, 2011); Por lo que si esto surge en el área metropolitana en el departamento de Quetzaltenango también pasa, por ende la aplicación de una exención de impuesto paliaría a las personas que puedan tener la oportunidad en acceder a comprar un bien para vivienda.

I CAPITULO

Diseño de investigación:

1.1 Tema:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (INVESTIGACIÓN A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)

1.2 Planteamiento del problema

Actualmente nuestro país ha estado en una crisis económica, y que le afecta desde ya hace muchos años y no ha logrado salir de tal situación, lo que esto implica un elevado porcentaje de desempleo, siendo esto un gran reto a nuestra población.

El Estado de Guatemala, por medio de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), tiene un gran beneficio para las personas de escasos recursos económicos, protección que resulta positivo a un alto porcentaje de la población, como lo es, exonerar del mencionado impuesto a las personas que desean adquirir bien inmueble para vivienda. Ya que hay personas que deben realizar actividades de trabajo informal, sin tener ni siquiera el salario mínimo, menos de tener derecho a las prestaciones de ley. Por lo que con grandes esfuerzos y sacrificios han podido lograr reunir la cantidad de dinero suficiente que les permita adquirir un bien para su vivienda, y en estos casos el Estado de Guatemala tiene la potestad de otorgar el beneficio de no pagar el impuesto al momento de adquirir dichos bienes.

Además, es difícil optar a un trabajo porque las personas no tienen una escolaridad necesaria o requisitos requeridos por las empresas y en consecuencia también aumenta la incapacidad de

adquirir vivienda propia, a lo que se le suma un crecimiento demográfico muy acelerado en nuestro país principalmente con las personas con menos recursos.

La equidad y justicia, es uno de los principios en materia tributaria que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también el determinar las exenciones del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Con la presente investigación se pretende exponer, la importancia de la exención en contratos de compraventa de bienes inmuebles, de las personas que no tienen un salario mínimo o que no tengan prestaciones de ley, del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre el doce por ciento (12%) base imponible, que afecta a las personas que puedan comprar un bien inmueble.

En consecuencia, se formula el planteamiento del problema de la siguiente manera:

La no exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda de las personas que no tienen un trabajo fijo o que no tengan prestaciones de ley, afecta directamente a dichas personas en la posibilidad de adquirir un lugar para tener una vivienda digna.

Y en tal sentido habría que responder las siguientes interrogantes:

- 1- ¿Se vulnera algún derecho humano de estas personas?
- 2- ¿Se cumple con el deber del estado de garantizar a los ciudadanos la equidad, justicia, la proporcionalidad, capacidad de pago e igualdad social?
- 3- ¿Actualmente se aplica la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se establece el artículo 7 numeral 12?
- 4- ¿Cuál puede ser la participación del Notario en la aplicación de la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en la compraventa de bienes inmuebles a favor de las personas que carecen de un salario fijo o que no tienen prestaciones de ley?

1.3 Justificación:

En los contratos civiles, que autorizan los Notarios en la ciudad de Quetzaltenango, hay oportunidades de aplicar la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), específicamente, en su artículo 7, inciso 12.

Relacionado a solicitar la exención que aparece en ese precepto legal, es una manera que puede ayudar a las personas de escasos recursos económicos, en las oportunidades en que adquieren una finca para poder construir su vivienda o en su caso adquirir vivienda ya terminada, y lograr con esta, mitigar los gastos de los impuestos en que se incurre por adquirir bienes inmuebles, por lo que en esta ley se tiene una exención. Cuando la persona es de escasos recursos económicos podrán lograr con ella un beneficio, que en algunos casos es mínimo, pero para los interesados representa un gran beneficio, por eso es que, esta investigación lo que se propone es dar a conocer, si los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, aplican la exención a casos concretos a modo de ayudar en lo mínimo a las personas a que se vean beneficiados y librados del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) al otorgar contratos de compraventa para las personas que no tienen salario fijo o que no tengan prestaciones de ley. Con lo cual se pretende ilustrar en el presente trabajo y dar a conocer las exenciones de los Impuestos al Valor Agregado (I.V.A.).

Además la misma Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los principios del derecho tributario, entre ellos encontramos; la equidad, justicia, la proporcionalidad, capacidad de pago e igualdad, es menester mencionar dichos principios ya que lato sensu, el estado tienen la obligación de brindar el bien común a los ciudadanos, por lo que el objeto de la presente investigación es de dar a conocer la aplicación de las exenciones que brinda el estado, así también la falta de aplicación que hacen los Notarios en el precepto legal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) específicamente en su artículo 7 inciso 12.

1.4 Objetivos:

1.4.1 Objetivos generales:

1.4.1.1 Describir los beneficios hacia las personas que no tengan una retribución económica fija en el campo laboral ni prestaciones de ley, en la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los contratos de compraventa de bienes inmuebles.

1.4.2 Objetivos específicos:

1.4.2.1 Analizar la exención del artículo 7 inciso 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a las personas que carecen de vivienda propia o de otros bienes inmuebles en los contratos de compraventa en la Ciudad de Quetzaltenango y determinar si los Notarios aplican la exención en los contratos de compraventa de las personas de escasos recursos económicos y cómo se debe de hacer constar en el contrato de compraventa la exención que establece la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) al momento de realizar los contratos respectivos de compraventa de las personas de bajos recursos económicos.

1.4.2.2 Establecer qué procedimiento exige el Segundo Registro de la Propiedad para la aplicación de la exención del artículo 7 inciso 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y pueda operarse de manera adecuada.

1.4.2.3 Analizar las responsabilidades notariales para llevar a cabo el cumplimiento de la función o actividad que desarrolla el Notario en el ejercicio de su profesión, de tal manera se aplique la exención de los Impuestos al Valor Agregado (I.V.A.) sobre bienes inmuebles.

1.5 Hipótesis

No hace falta realizar la hipótesis ya que se utilizará la metodología descriptiva y en su

momento se tendrá que responder las siguientes preguntas

- 1- ¿Se vulnera algún derecho humano de estas personas?
- 2- ¿Se cumple con el deber del estado de garantizar a los ciudadanos la equidad, justicia, la proporcionalidad, capacidad de pago e igualdad social?
- 3- ¿Actualmente se aplica la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se establece el artículo 7 numeral 12?
- 4- ¿Cuál puede ser la participación del Notario en la aplicación de la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en la compraventa de bienes inmuebles a favor de las personas que carecen de un salario fijo o que no tienen prestaciones de ley?

1.6 Variables.

1.6.1 Definición conceptual de variables.

1.6.1.1 Tributos

“Es una prestación monetaria, coactiva, establecida por la ley y debida a la Administración Pública por la realización de un hecho lícito que manifiesta cierta capacidad económica del sujeto pasivo del tributo o contribuyente.” (Monterroso, 2015)

1.6.1.2 Impuestos.

“Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas.” (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 1979)

1.6.1.3 Contribuyentes

La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del estado, la provincia o el municipio. (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 1979)

1.6.1.4 Exenciones de impuestos

“Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, para regirse por leyes especiales.” (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 1979)

1.6.1.5 **Contratos**

“Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación” (Guatemala, 1973)

1.6.1.6 **Compraventas**

“Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero” (Guatemala, 1973)

1.6.1.7 **Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**

“El impuesto de valor Agregado (I.V.A.), es un impuesto que recauda la menor parte de los recursos tributarios en Guatemala. Esto es, en función de su característica de ser indirecto y ser más sencillo en su aplicación.” (León, 2007)

1.6.1.8 **Exenciones**

“Al principio de generalidad establecida en derecho tributario, es la condición neutralizante establecida en todas las legislaciones, para beneficio de determinados grupos o personas de la población en general, por tratarse de un elemento importante de la relación jurídico tributario es de suma importancia su análisis.” (Monterroso, 2015)

1.6.1.9 **Bienes inmuebles**

En la actitud clasificadora se habla primero de inmuebles por naturaleza; las cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas; como el suelo, las partes sólidas o fluidas que forman la superficie y la profundidad o subsuelo; cuanto está incorporado de manera orgánica y todo lo que se encuentra bajo el suelo sin hecho (Cabanellas,

Diccionario enciclopédico de derecho usual, 1979)

1.7 Definición operacional de variables

Para determinar la operación de las diversas expuestas, se utilizará la consulta a los diferentes autores que tratan las materias enumeradas, diccionarios, y las leyes que se relacionan con el objeto de estudio en este trabajo de investigación, y se deben confrontar con los resultados del estudio estadístico que se realicen en su oportunidad.

1.8 Alcances, límites de la investigación y aporte.

1.8.1 Ámbito geográfico

Esta investigación será realizada en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango.

1.8.2 Ámbito institucional

De la investigación aparecen las siguientes instituciones, el Segundo Registro de la Propiedad, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, el colegio de Abogados y Notarios.

1.8.3 Ámbito personal

Se relaciona con Notarios en ejercicio y las personas afectadas.

1.8.4 Ámbito temporal

La presente investigación será de siete meses, iniciando en el mes de marzo del presente año.

1.8.5 Ámbito temático

La presente investigación, tendrá relación con: derecho tributario, derecho constitucional, derecho administrativo y derecho notarial.

1.8.6 Límites de investigación

Puede producirse algún límite al momento de hacer una encuesta por la poca colaboración a los Notarios que aplican y la poca colaboración de entrevistar a personal del Segundo Registro de la Propiedad.

1.9 Marco teórico

1.9.1 Economía

El término economía proviene de la palabra griega que significa 'el que administra un hogar'. Es el estudio del modo en que la sociedad gestiona sus recursos escasos. En la mayoría de las sociedades, los recursos no son asignados por único planificador central, sino por medio de las acciones conjuntas de millones de hogares y de empresas. "la economía es el estudio del modo en que la sociedad gestiona sus recursos escasos" (Mankiw, Principios de Economía, 1998)

1.9.2 Derecho constitucional

"Rama del derecho político, que comprende las leyes fundamentales del estado referente a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos la organización de los poderes públicos" (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 1979)

1.9.3 Derecho Tributario

"El derecho tributario es la rama del derecho público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción y modificación de la relación jurídica tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos, siendo el más importante el poder tributario por ser origen del mismo, en un contexto de cada vez más polémico, la poca visión de los funcionarios encargados de encontrar fuentes de riqueza para imponer nuevos tributos, se ha realizado cambios a las leyes tributarias en forma precipitada y sin un estudio preliminar objetivo de las existentes, lo que ha redundado en problemas para la recaudación de los diferentes tributos, creando problemas a los contribuyentes quienes encuentran compleja aplicación de las diversas leyes, desestimulando la tributación" (Monterroso, 2015)

1.9.4 Derecho tributario material

El derecho tributario material tiene la específica misión de prever los aspectos sustanciales de la futura relación jurídica que se trabaja entre Estado y sujetos pasivos con motivo del tributo.

Este a su vez, será complementado por otro, que comprobará si corresponde cobrar cierto tributo a cierta persona (León, 2007)

1.9.5 Los sujetos tributarios

Los sujetos de la relación Jurídica tributaria, pueden identificarse cuando acaece el hecho generador, estableciéndose así, los derechos y obligaciones que a cada uno de ellos corresponde. Los sujetos tributarios se pueden dividir en dos clases de sujetos: sujetos activos y sujetos pasivos. (León, 2007)

1.9.6 Derecho notarial

“El derecho notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y de normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público” (González, 2007)

1.9.7 Fe Pública

“Es el imperativo estatal por medio del cual se establece la obligación para la comunidad, de crecer y tener por ciertos y válidos, determinados hechos o acontecimientos” (González, 2007)

1.10 Método

La presente investigación será de carácter descriptivo, analítico y jurídico, para lo cual se estudiará unidades de análisis y los indicadores que resulten del estudio teórico doctrinal, sobre el tema de la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se confrontará con el estudio estadística de campo, para tener información real sobre la aplicación del beneficio que se contiene en ese cuerpo legal.

Por otra parte se utilizará el método estadístico. Se elaborará boletas de encuesta que se les dirigirá en forma presencial a los Notarios en ejercicio cuya muestra debe ser estadísticamente calculada y la cual debe ser representativa y confiable. Y según el metodólogo, la muestra corresponde a 75 Notarios a encuestar.

Se hará entrevista en el Segundo Registro de la Propiedad en la ciudad de Quetzaltenango, para determinar si hay con frecuencia solicitudes de exenciones para el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de las personas de escasos recursos económicos.

1.11 Presentación de Resultados

Los resultados se presentarán en su oportunidad.

1.12 Discusión o análisis de resultados

Los resultados se presentarán en su oportunidad.

1.13 Aporte

Los resultados se presentarán en su oportunidad.

1.14 Conclusiones

Los resultados se presentarán en su oportunidad.

1.15 Recomendaciones

Los resultados se presentarán en su oportunidad.

1.16 Referencias bibliográficas

Se hará de conformidad con la administración acumulada de los diferentes resultados de cada autor.

1.17 Anexo

II CAPITULO

MARCO TEÓRICO

2.1 Derecho constitucional.

2.1.1 Definición.

Es la rama del derecho público interno que estudia las normas e instituciones relativas a la organización y ejercicio del poder del Estado, y a los derechos y libertades básicos del individuo y de sus grupos en una estructura social.

Es una rama del derecho público, cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre los poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos, y las respectivas garantías constitucionales. (Prado, 2008)

2.1.2 Régimen financiero.

El sistema financiero guatemalteco se refiere a un mercado financiero organizado y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito. (Wikipedia, 2021)

De lo expuesto anteriormente se establece que derecho constitucional es el pilar fundamental en todo sistema jurídico, por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de la justicia social, a su vez encontramos entre las obligaciones del Estado de Guatemala, en promover el desarrollo económico de la nación y velar por la elevación

del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia. Por tanto en cuanto al enfoque del objeto de esta investigación es de interés social la aplicación de las exenciones tributarias beneficiando a las personas que carecen de un trabajo fijo o que no tengan prestaciones de ley, de tal manera se impulsa a la ciudadanía al desarrollo tanto individual como social, beneficiando a su vez la economía del país. El derecho a la vivienda a la altura de nuestros tiempos no es solo la habitación en sí, es algo más, un entorno cuidado y protegido. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 119 garantiza el derecho a la vivienda, es pues una garantía al entorno que la misma constitución otorga a cada habitante de la república de Guatemala, lo que sin duda, hace más compleja la atención al derecho a la vivienda. También desde esta perspectiva derechos humanos establecen la defensa de propiedad y vivienda.

2.2 Derecho notarial.

2.2.1 Definición.

“Conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.” (Gracias Gonzales, 2009)

2.2.2 Principios del derecho notarial.

“Los principios del derecho notarial consisten en los aspectos doctrinarios y filosóficos, fundamentales y necesarios de observar y constituyen la guía de los diferentes ámbitos de aplicación y elaboración del derecho.” (Garnica Enríquez, 2018)

El derecho notarial, tomando en cuenta su naturaleza, o sea, como derecho adjetivo y de orden público, cuyo objetivo es la elaboración del instrumento público, necesita de los principios del derecho notarial, siendo los siguientes:

2.2.2.1 Forma:

Trata del cumplimiento de las formalidades establecidas legalmente, a efecto de

otorgarle total validez al acto autorizado por un Notario. La inconsistencia del cumplimiento de la forma, conlleva la posibilidad de nulidad del acto, para que se de en una forma absoluta o relativa. El Código de Notariado regula los requisitos formales de los instrumentos protocolares y extraprotocolares, o sea, de los que van dentro y los que van fuera del protocolo. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.2 Rogación:

La intervención del Notario guatemalteco no puede darse de oficio, sino que la misma tiene que ser llevada a cabo en base a una solicitud para que lo hagan las personas particulares, o autoridad competente, a efecto de que preste sus servicios profesionales. Dicho principio de las actuaciones notariales, determina la diferencia con relación a las jurisdiccionales, en donde efectivamente puede existir la actuación de oficio, y también pone de manifiesto que el derecho notarial se da dentro de la fase normal del derecho, o sea, ocurre con base en el acuerdo de las partes, quienes de forma libre y sin existencia de coacción alguna, toman la decisión de valerse del derecho notarial para la formalización de sus negocios jurídicos. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.3 Inmediación:

Establece la obligación que tiene el Notario de conocer por sí mismo las manifestaciones de voluntad de las partes y de los requirentes, así con base en esa corroboración de la voluntad y de las actuaciones de los comparecientes, hace constar el acto o el contrato del cual se encargará de dar fe o autorizará. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.4 Consentimiento:

Una nota primordial del negocio jurídico en general, es lo referente al

consentimiento en su forma más desarrollada que es consistente en el contrato. Si no existe el consentimiento, no puede darse entonces la función notarial, debido a que existiría litis, y por ende, tiene que dilucidarse la controversia ante órgano jurisdiccional competente. El consentimiento, se da en relación al contenido del instrumento, el cual autoriza al Notario y que la voluntad de las partes se manifiesta mediante la firma del mismo, como ocurre en las escrituras públicas. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.5 Autenticación:

La credibilidad legal que se les reconoce a los instrumentos que autorizan los Notarios, tiene por fundamento la función reconocida por el Estado al Notario en lo relacionado a que autentique, a través de su firma y sello, los documentos que autorice se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.6 Seguridad jurídica:

La función notarial encuentra su justificación basándose en la certeza y seguridad jurídica que provee. Los instrumentos que son autorizados por los Notarios hacen fe y producen plena prueba, tal y como lo regula el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. El Estado se ha encargado de instituir la función notarial precisamente para proveer de dicha certeza y seguridad jurídica a los negocios jurídicos en donde intervenga el Notario para garantizar las relaciones entre particulares, dotándoles de credibilidad en relación a lo acordado entre las partes en presencia del Notario y frente a todos los hombres. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.7 Publicidad:

Consiste en que las inscripciones que se llevan a cabo en los registros son el canal

para el aseguramiento de la publicidad, o sea, el conocimiento a la sociedad en relación a los actos que llevan a cabo las personas cuyas implicaciones sean legales, en particular sobre los aspectos relacionados con todo tipo de negocios jurídicos. El protocolo notarial es representativo de un registro público, en el cual queda constancia escrita de todos los instrumentos que autoriza el Notario. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.8 Unidad del acto:

Una forma esencial para impedir la posibilidad de que se utilice de forma indebida la función notarial, o que la misma sea sorprendida de forma alguna, es la consistente en que las autorizaciones y las actuaciones en que intervenga el Notario, tienen que llevarse a cabo en un acto, evento o suceso que tenga continuidad, desde que éste comienza hasta que termina. De la forma anotada, las partes tienen que concurrir al otorgamiento de un contrato, ambas a la vez con el Notario, para lo cual se procederá al faccionamiento de la escritura con base en la voluntad manifiesta de las partes. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.9 Permanencia:

Es constitutiva de uno de los fines de la función que lleva a cabo y, por ende, del derecho notarial. La permanencia de los instrumentos se asegura mediante el protocolo, el cual, como registro público, asegura que los documentos perdurarán en el tiempo, inclusive más allá de la vida del Notario que los autoriza. El sistema fundamental para asegurar la permanencia, se alcanza mediante el protocolo y a través de la remisión de las copias de los instrumentos autorizados por el director del Archivo General de Protocolos. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.2.10 Extraneidad:

Este principio, tiene como fundamento la prohibición legal regulada en el artículo

77 numeral 1 del Código de Notariado, relativa a que el Notario es el encargado de autorizar actos y contratos en los cuales sea parte, o bien, alguno de sus parientes, en los grados reconocidos por la ley. Con lo anotado se evita la posibilidad de cualquier mala utilización que podría darse a la fe pública, mediante la prohibición de que se autoricen actos o contratos en los cuales exista de manifiesto el interés por parte del fedatario. El Notario y sus parientes pueden acudir ante otro Notario para que autorice los mismos, pero con la garantía de que no existe la posibilidad de que se desvirtúe la función notarial mediante la existencia de intereses de índole personal. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.3 La función notarial.

Función es el desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio, cuando se hace referencia a la función notarial, se mencionan las facultades, atribuciones, cometido y finalidad del ejercicio de la profesión del Notario, o sea, cuáles son las actividades profesionales del Notario guatemalteco para cumplir con su finalidad. En la función del Notario se comprende qué es lo que hace y para qué lo hace. “La actividad del Notario es aquélla que consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir el instrumento”. (Escobar Perdomo, 2010)

2.2.4 Funciones que desarrolla el Notario

Son las actividades o funciones que desarrolla el Notario en su actividad profesional las cuales son:

2.2.4.1 Función receptiva:

“El Notario recibe la voluntad de las partes, es cuando el Notario recibe de sus clientes en términos sencillos la petición para que les autorice un instrumento.” (Muñoz, Introducción al

Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.4.2 **Función directiva o asesora:**

“Interpreta la voluntad de las partes, después de recibir la solicitud de sus clientes, él las interpreta, las dirige, las asesora sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular.” (Muñoz, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.4.3 **Función legitimadora:**

“Legitima a las partes que requieren sus servicios, por un lado que sean las personas que efectivamente dicen ser, por medio del documento de identificación, si no fueren de su conocimiento y efectivamente sean los titulares de los derechos que se pretende negociar.” (Muñoz, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.4.4 **Función modeladora:**

“Se da cuando el Notario está adecuando mentalmente la voluntad de las partes, a las normas que regulan el negocio que se pretende celebrar, antes de plasmarlo en el instrumento.” (Muñoz, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.4.5 **Función preventiva:**

“la desarrolla el Notario cuando previene problemas, cuando se adelanta a ellos, cuando previene cualquier posible dificultad que pueda sobrevenir, debe evitar el conflicto posterior.” (Muñoz, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.4.6 **Función autenticadora:**

Al estampar su firma y sello, el Notario le está dando autenticidad al instrumento elaborado, lo autoriza, se convierte en el autor del documento, también se le da autenticidad al acto o contrato contenido en el instrumento, por lo tanto estos se tendrán como ciertos y auténticos, y tendrán este carácter, mientras no se pruebe lo contrario. (Muñoz, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 2004)

2.2.5 La fe pública.

El elemento característico de cualquier forma de fe, se encuentra sustentado en la creencia, o sea; en la convicción relacionada a la existencia de algo. Se trata de una convicción basada precisamente en una ausencia de experiencia directa de relación entre el sujeto y lo que se cree. (Garnica Enríquez, 2018)

2.2.5.1 Definición.

“Fe pública es el imperativo jurídico impuesto por el Estado, vigente mientras no se pruebe su falsedad” (Garnica Enríquez, 2018)

De lo expuesto el derecho notarial es esencial para la elaboración de un contrato, por lo que la certeza jurídica y las facilidades a las personas acuden ante el profesional sea fructuosa, por lo que dicho profesional deberá de tomar en cuenta todo en cuanto a los principios, la función notarial, entre otros funciones del que hacer del Notario, de tal manera puedan dar información acorde a las necesidades de las personas que acuden ante ellos, favoreciendo dichas necesidades de las personas y no perjudicar a las mismas.

De lo expuesto en el derecho notarial específicamente en la compra de una vivienda es una de las inversiones más importantes que la mayoría de los ciudadanos pueden realizar, por lo que para consolidar dicha acción debe plasmarse en un documento, situación que corresponde a un Notario, dicho profesional conoce el derecho notarial en su generalidad, y es él quien asesora sobre todos los pasos que se debe de realizar, de tal manera una persona pueda adquirir una vivienda con las máximas garantías.

El derecho notarial actual, tiene una estrecha colaboración entre el Notario y el Registro de la Propiedad, los cuales brindan una máxima seguridad jurídica. Por lo que es necesario pedir asesoramiento antes de la firma de cualquier documento o recibo, e incluso antes de la entrega de cualquier dinero, aunque sea en forma de señal.

Estas son algunas cuestiones que hay que tener en cuenta:

- Quién firma por la parte vendedora: si firma el propietario o representante alguno.
- Estado de cargas de la vivienda: es muy importante comprobar si la vivienda está o no libre de cualquier gravamen que pueda afectar los derechos del comprador.
- Cuotas de la comunidad de propietarios: si la vivienda se encuentra integrada en una comunidad de propietarios se tendrá que abonar periódicamente la cuota que corresponda.
- Precio e impuestos: si el pago que se hará al vendedor es acorde al negocio y lo relativo a los impuestos.
- Gastos de la compraventa: horarios del Notario, impuestos municipales, inscripciones en los respectivos registros.

2.3 Economía.

Es importante incluir la economía en la presente investigación, porque es el principio de toda relación en el campo laboral, sin un principio no puede llegarse a obtener una conclusión correcta, por lo que se verá una explicación breve de lo que es la economía en general, en su relación en el ámbito laboral y sobre todo en que afecta el impuesto en la económica.

2.3.1 Definición.

El término economía proviene de la palabra griega que significa el que administra un hogar, el mismo estudia el modo en que la sociedad gestiona sus recursos escasos. En la mayoría de las sociedades, los recursos no son asignados por único planificador central, sino por medio de las acciones conjuntas de millones de hogares y de empresas. La economía es el estudio del modo en que la sociedad gestiona sus recursos escasos (Mankiw, Principios de economía, 1998)

La definición citada anteriormente, es muy importante, en otro sentido podría decirse que;

sí la economía de un país no está bien, (el Estado no gestiona bien los recursos escasos, entiéndase por escasez; carácter limitado de los recursos de la sociedad) los ciudadanos enfrentan ciertos factores que les afecta en su vida cotidiana, por ejemplo, si en un hogar, se logra ordenar, gestionar, administrar el hogar y aquellos que viven en el hogar, trabajan arduamente pueden tener ciertos bienes y servicios de tal manera optarían a la comodidad en la habitación, además la familia que estuviese allí, estaría en una buena calidad de vida.

Por tanto si el Estado lograra tener una buena posición económica y una buena administración; brindaría a cada familia o a los habitantes, una estabilidad económica. Sin embargo, en nuestro país desgraciadamente, pasa lo contrario, tal como podemos apreciar en las noticias en diferentes medios de comunicación, la mayor parte de las personas son; analfabetas y de poca educación.

En el campo laboral a nivel mundial se habla mucho de la discriminación, la mayor parte de personas en nuestro país no es la excepción, las personas quienes no tienen una buena educación, no adquieren un trabajo digno, para su estabilidad, sin embargo, buscan salir adelante a través de diferentes medios de trabajos en su mayoría irregulares. De esta manera se llega a la cita siguiente;

Cuando personas necesitan mano de obra “patronos”, por hacer un trabajo temporal, brindan un trabajo limitado, de tal manera el empleador solo puede darle trabajo a una persona, por lo que los “patronos” no pueden brindar salarios mínimos, ni mucho menos prestaciones de ley. (Mankiw, Principios de economía, 1998)

Dando a entender que los patronos siempre buscan su bienestar personal, por ende si hay demasiados trabajadores los patronos buscan clasificar a los trabajadores que les puedan dar mejores beneficios, por consiguiente las personas que carecen de conocimientos que busca un empleador se quedan sin trabajo.

2.3.2 La política económica.

Al momento de hablar de la política económica, es preciso reiterar sobre el mercado libre, la cual es el libre albedrío que toma una persona en emprender un negocio o prestar su servicio, y que esto se acomoda a las necesidades de lo que puede solicitar la comunidad o sociedad, con los respectivos temas se da a entender sobre cómo trabaja cada empresario, dejando en conclusión que afecta a cada trabajador, claro está que en nuestro país no hay tantas empresas por ende en el departamento de Quetzaltenango, además que son pocas las empresas que adquieren mano de obra (oferta) y que abundan personas que no tienen un trabajo, personas estudiadas o que hayan logrado un grado académico no logran rápidamente optar un trabajo, porque la prestación de servicio (demanda) es demasiada alta, por tanto no todas las personas titulados no pueden adquirir un buen puesto de trabajo, por consiguiente, las personas que no tienen un grado académico no pueden optar al mismo puesto a los que son o hayan adquirido un título, quedado así excluidos en el campo laboral empresarial o institucional sin prestaciones de ley, o peor aún quedan fuera del campo laboral.

2.3.3 Los controles de los precios (En la política económica).

Naturalmente los compradores de un bien siempre quieren pagar un precio más bajo mientras que los vendedores quieren cobrar un precio más alto, los intereses de los dos grupos entran en conflicto. Si las presiones de la asociación de consumidores tienen éxito, el gobierno prueba el precio legal más alto al que puede venderse un bien, llamado precio máximo, si los fabricantes de un bien tienen éxito, el gobierno aprueba un precio legal más bajo al que puede venderse dicho bien, llamado precio mínimo (Mankiw, Principios de economía, 1998)

Cuando se habla de política económica es todo aquello en donde interviene el gobierno o las

personas que a su parecer el precio sea injusto e ahí surgen la regulación de los precios ya sean máximos o mínimos, y para objetos de la presente investigación, se deduce aquí en el ámbito de la economía sobre el salario mínimo, como quedo dicho en párrafos anteriores, cuando las empresas quieren adquirir mano de obra, buscan a las personas tituladas o a las personas cuyo requisitos llenen los estándares que solicitan, por lo que el Estado se ve obligado a regular precios mínimos, un claro ejemplo es en el caso de la de regulación del salario mínimo, no obstante, el estudio de la política económica, en su ámbito de aplicación existen discrepancias entre diferentes autores, toda vez que tienen diferentes puntos de vista como por ejemplo si se establece el salario mínimo en Guatemala, muchos piensan que es de esperarse que las personas que carecen de bienes pueden enriquecerse, pero otros discrepan con este punto de vista, porque el efecto del mismo, es la exclusión de las demás personas que no cumplen con los requisitos o estándares que solicitan las empresas por lo que no pueden optar por un salario mínimo ni mucho menos prestaciones de ley.

Inclinándonos en el segundo punto de vista, esto es evidente en diferentes países sin excluir el nuestro que en diferentes departamentos así mismo en diferentes comunidades del departamento de Quetzaltenango, personas como los que trabajan en la zona tres de dicha ciudad, trabajan como cargadores, buscan el modo de como prestar sus servicios físicos, porque es lo único que ofrecen entre ellos por no saber el simple hecho de leer o sumar, o por otros motivos, quedando así excluidos en el campo laboral donde podría obtener un salario mínimo.

En la vida cotidiana se evidencia las situaciones en donde un empresario adquiere a cada trabajador, para producir bienes que pueda necesitar la sociedad, en las situaciones actuales del año dos mil veinte, se evidencio a gran medida sobre la escasez de trabajo, por lo que empresarios aprovecharon para contratar mano de obra, sin dar salarios mínimos o alguna prestación que pudiera beneficiarse el trabajador.

2.3.4 Los impuestos en la economía.

“El Estado en todos sus niveles, desde la administración central hasta las administraciones locales de las pequeñas ciudades, utiliza los impuestos para recaudar ingresos con fines públicos.” (Mankiw, Principios de economía, 1998)

Los impuestos en la economía, es todo lo que nosotros pagamos al gobierno para satisfacer las necesidades del Estado, dando movimiento a sus diferentes organismos.

En nuestro país, los impuestos siempre han sido un tema muy profundo, toda vez de que los gobiernos buscan la manera de cubrir sus gastos públicos a través de los impuestos, lo lamentable es que la mayor parte de los guatemaltecos no saben en qué les afecta, porque se aduce que todos pagamos el impuesto, pero lamentablemente no es así, en el estudio de los impuestos en la economía, hace alusión sobre la razón de que los consumidores finales son los que salen afectados y los empresarios no, esto se logra evidenciar en cuanto a la aplicación de la oferta y demanda, sobre la elasticidad, entre otras aplicaciones económicas, sin embargo, para que se entienda de una manera clara, se puede decir que; al momento de la aplicación de un impuesto, al principio todos aquellos que venden y producen en gran cantidad de bienes, se verán afectados en un corto plazo, sin embargo, a largo plazo ellos se acomodan con los impuestos con el simple hecho de aumentar el valor de cada bien producido y así saciar los impuestos, circunstancias que a los productores no les afecta los impuestos, pero a los consumidores finales sí, toda vez que tendría que pagar el doble del costo de un bien.

De esta manera se dilucida que el impuesto afecta más a los consumidores finales, por tanto cuando una persona trata de comprar un bien inmueble, sea una casa, una finca rustica o urbana, la mayor parte de las veces se retracta en adquirir dicho bien.

2.3.5 Las pérdidas de adquisición que surge de los impuestos.

Como se dijo anteriormente en el párrafo anterior, en la economía se hace la

aplicación de ciertos artefactos, económicos y en su caso se evidencia las pérdidas irre recuperables que surgen de los impuestos. “los impuestos afectan las decisiones que toman los individuos” (Mankiw, Principios de economía, 1998)

El estudio de los impuestos en la economía, esclarece en cómo afecta las actitudes de cada persona en el momento de adquirir bienes, en el ejemplo anterior sobre la aplicación de impuestos sobre los bienes, las personas que carecen de una estabilidad laboral no pueden comprar bienes por lo que se concluye que muchas personas no podrán comprar. De manera tal, que los impuestos distorsionan las actitudes de las personas en comprar bienes.

En conclusión con respecto a la presente investigación, las pérdidas irre recuperables que surgen en la aplicación de los impuestos, excluye a las personas en adquirir bienes; las personas al momento de ver ciertos bienes sobrevaluados o muy caros, no pueden pagar los bienes, razón por lo que prefieren gastar sus ahorros en algo más, a manera de ejemplo, cuando una persona se interese en adquirir una casa o una finca rustica a la par de la casa donde alquila, y éste bien se encuentra a nombre de una cooperativa ya sea rustica o urbana, y que dicho bien tenga un costo de trescientos mil quetzales, por tanto, el comprador deberá de cubrir el impuesto del doce por ciento Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.). Por lo que las personas podrían cambiar de parecer en comprar dicho bien y persistir en alquilar una casa de habitación, porque a su considerar, el impuesto puede servir en una inversión que produzca rentabilidad, por consiguiente, ya no adquiere el bien en la que podría estar interesado.

“Los impuestos son costosos para los participantes en el mercado, no sólo porque transfieren recursos de los participantes al Estado, sino también porque alteran los incentivos y distorsionan los resultados del mercado” (Mankiw, Principios de economía, 1998)

2.4 Acceso a la vivienda

2.4.1 Definición.

“Es la edificación o construcción material con fines de refugio y habitación para una familia o personas”. (Oceano, 1990)

De lo anterior se establece que la vivienda ha sido una necesidad primordial que las sociedades procuran satisfacer para que los individuos desarrollen sus aspectos físicos, sociales, emocionales y económicos, ya que el acceso a la vivienda es un derecho fundamental universal que responde a una necesidad, en consecuencia la vulneración de la vivienda atenta contra la dignidad como personas, sin embargo, este derecho está garantizado y regulando en las normas guatemaltecas, pero no es frecuente su aplicación por lo que año tras año se está convirtiendo en un lujo para muchas personas y para otros consecuentemente va más allá de su alcance. La imposibilidad de acceder a una vivienda hace que una familia pueda desarrollarse en lo cotidiano.

2.4.2 ¿Qué estudia la vivienda?

La vivienda estudia el espacio privado o íntimo de las relaciones interpersonales, dentro de las viviendas se educan a las sociedades, donde se forman el carácter del niño y adaptarse a la sociedad. La vivienda es la raíz, el lugar donde se puede vivir, es un derecho fundamental del ser humano, amparado por las constituciones de diferentes países y además es reconocido a nivel internacional la cual aparece en el artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos de 1948.

2.4.3 ¿Cuál es la Problemática?

La situación de la vivienda en Guatemala es un problema frecuente desde años anteriores, el cual ha sido abordado por el Gobierno, instituciones y organizaciones no gubernamentales sin ser aún solucionada a plenitud. Además la mayor parte de los esfuerzos se han desarrollado en la región metropolitana, y se ha dado poca cobertura a los programas en los departamentos del

interior.

Es lamentable la razón de que exista muy poca ayuda a las personas en cuanto a la vivienda a pesar de que la Constitución Política de la República Guatemala regula tal derecho, sin embargo muchas personas no pueden acceder a dicho beneficio por la poca efectividad que dan las instituciones, y sin una vivienda digna, las personas no pueden desarrollarse en casi todos los ámbitos porque en las familias pueda existir la preocupación frecuente sobre el pago de rentas, desgastando así a las personas dejando atrás la prioridad de la educación u otros ámbitos de desarrollo.

Así como en los impuestos sobre las rentas, que es un tema de debate que dan expertos de la materia como Carl Marx en su obra “el capital”, manifiesta el por qué una persona debería de pagar impuestos sobre la razón de su aposento de vivienda, más aún las personas que alquilan una vivienda. Razón por lo que el investigador considera que las personas no pueden adquirir una vivienda digna por diferentes factores, entre las cuales se encuentra la poca frecuencia de la aplicación de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), específicamente el artículo 7 numeral 12, que por ser primera compra de un bien, las personas deberían de ser exonerados en su totalidad. Dejando así en consideración a las personas que apenas pueden adquirir un bien inmueble que además de ser fructuosa, es muy beneficiosa para la sociedad porque así impulsaría el desarrollo económico del país.

2.4.4 ¿Quiénes son los afectados?

Los afectados son las personas que se encuentran en el trabajo informal, toda vez que carecen de una educación formidable y el ámbito laboral es escaso que existe en nuestro país, esto sucede porque no existen empresas que puedan impulsar la demanda de trabajo por lo que estos buscan personal de trabajo de mayor calidad en cuanto ámbitos de estudio. Por lo que muchas personas no optan a un trabajo que puedan acceder a salarios mínimos siendo estos los más

afectados por consiguiente la mayor parte de veces no tienen trabajo, razón por lo que se conforman con un salario menor al mínimo tratando de sobresalir cada día y luchando y tratando de optar a una vivienda digna.

2.4.5 ¿Cuáles son los principales factores?

En diferentes países al igual que departamentos existen diversos sin embargo en el departamento de Quetzaltenango, objeto de la presente investigación, el investigador considera los siguientes:

2.4.5.1 El impulso al desarrollo del Estado.

Esto es porque el país tiende a beneficiarse y saciar sus propias necesidades a través de los impuestos dejando por atrás las necesidades de los ciudadanos, por la razón de ser afectados porque trabajan en el sector informal, el Estado brinda beneficios para que dichas personas puedan acceder a ellos, sin embargo se les dificulta por desconocimiento de la misma y que los profesionales no aplican con regularidad dicha norma que para muchos quizá no sea por desconocimiento sino porque las leyes son muy estrechas en beneficio de las personas de primera compra de bienes inmuebles.

2.4.5.2 La poca efectividad de las normas y la poca prioridad de actualización de las normas:

Que los legisladores han dejado atrás las actualizaciones de las normas, así como la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que las reformas que ha adquirido son en beneficio del propio Estado dejando de preocuparse a los propios ciudadanos de la república dejando así ser las normas positivas.

2.4.5.3 El desempleo

Aunado al poco beneficio de las personas para que puedan acceder a un bien inmueble para su vivienda, carecen de trabajo y que en los últimos años la precariedad laboral, el desempleo

son el pan nuestro de cada día. La temporalidad, la subcontratación, la flexibilidad y el trabajo a tiempo parcial son las características del empleo que existe en nuestro país, llegando así a la gran dificultad de las personas para acceder a una vivienda digna.

2.5 La actividad económica.

2.5.1 Antecedente.

El término de actividad económica, se introdujo desde tiempos muy remotos, cuando el hombre logró comprender que al igual que otros seres vivos, necesitaba mayores y mejores recursos, tener un mejor abastecimiento de sus necesidades como la formación de aldeas y tribus que consistían en comunidades en constante crecimiento todas las acciones que realizaban los seres humanos con el fin de percibir o contribuir con bienes y productos que se denominaron así. (Económicas)

2.5.2 Definición

Las actividades económicas o productivas son procesos que a través del uso de factores de producción crean bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores en la economía. Estas incluyen actividades comerciales, pues el comercio también agrega valor a la economía. (Económicas)

La actividad económica es el procedimiento que involucra a la producción con el intercambio de productos y servicios para satisfacer las necesidades de los individuos en una economía. Cada actividad económica se desarrolla en tres fases generación, distribución y consumo del producto, todo proceso produce riqueza. (Económicas)

Al mismo tiempo las actividades económicas se clasifican en cinco grandes grupos:

2.5.3 Tipos de actividades económicas o productivas

La actividad económica de un país se puede clasificar en: actividades primarias,

actividades secundarias, actividades terciarias, actividades cuaternarias y actividades quinquarias. Mediante estas labores somos capaces de extraer recursos, transformar materias primas y ofrecer servicios e investigar respectivamente (Económicas)

2.5.3.1 Actividad económica primaria:

“Consisten en la obtención de las materias primas de la naturaleza, es decir de los recursos naturales así como; la agricultura, ganadería silvicultura, pesca y caza y minería” (Económicas)

2.5.3.2 Actividad económica secundaria:

“Suponen transformación de las materias primas, dentro de este grupo se encuentran la construcción, la siderurgia, las manufacturas, la generación de energía, producción de alimentos la industria química y farmacéutica”. (Económicas)

2.5.3.3 Actividad económica terciaria:

Engloba las actividades relacionadas con los servicios que no incluyen la producción de un bien físico, ni son transformadores de bienes materiales. Son los servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo. En este grupo de actividades económicas se encuentran: el comercio, la comunicaciones, el centro de llamadas, las finanzas, el turismo, la hostelería la cultura, los espectáculos, la administración pública, los servicios públicos, que presta el Estado o la iniciativa privada. (Económicas)

2.5.3.4 Actividad económica cuaternaria:

La característica principal es que se basa en el conocimiento e incluye los servicios imposibles de mecanizar, tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otros servicios o actividades principalmente intelectuales. (Económicas)

2.5.3.5 Actividad económica quinquaria:

Son una subdivisión de las cuaternarias que se posicionan en un nivel superior de dirección; son más ejecutadas al nivel de jefaturas tanto del sector gubernamental como privado. Algunas personas que se dedican a este tipo de actividad son los científicos, autoridades, consultores, etc. Que proveen información con el fin de establecer una herramienta de investigación para entender mejor la realidad de un área, dentro de la geografía económica se ha buscado establecer ciertas teorías y modelos para poder ser capaces predecir futuros patrones de desarrollo espacial.

(Económicas)

En la actividad económica se puede establecer los diferentes tipos de trabajo que realiza cada Estado en su totalidad, y que en el país de Guatemala específicamente en el departamento de Quetzaltenango, son contadas las empresas, como se ha dado a entender en temas anteriores que por la poca inversión que realizan en Guatemala por diferentes motivos, no existen variedad de empresas por ende no hay mayor demanda de trabajo por lo que las mismas optan a buscar a trabajadores con mayores estándares, afectando así a los que carecen de una educación que puedan acceder a dichas categorías que buscan las empresas por lo que las personas buscan una forma para subsistir, razón por la que incurren a la actividad económica primaria, y la activada primaria es una de las que tienen ingresos muy denigrantes, por ejemplo; la agricultura que los agricultores son los afectados porque no tienen un salario fijo ni mucho menos prestaciones de ley porque trabajan al estajo razón por lo que trabajan un día o dos, de esto implica el subdesarrollo que tienen tales personas, por consiguiente si apenas y pueden sostenerse en su cotidianidad, les sería mucho más difícil acceder a una vivienda digna.

2.6 Derecho tributario.

Que el derecho tributario es indispensable para su estudio toda vez que es la recaudación que

hace el Estado para hacer productividad en su desarrollo, no obstante la misma Constitución Política de la República de Guatemala estable que la misma deberá de ser realizada de acuerdo; al capacidad de pago justo y equitativo, para que las personas puedan desarrollarse en su ámbito económico y otros aspectos. Por lo que es objeto de la presente investigación para que las personas puedan beneficiarse toda vez que el derecho es evolutivo las razones del derecho tributario deberá de ser consecuentemente cambiante. Por lo que se dará a conocer lo que es concerniente del tema, aduciendo sobre la necesidad de su aplicación y lo que deberían de realizar los profesionales, de tal manera puedan beneficiarse todas las personas de la exención de impuestos.

2.6.1 Historia del derecho tributario.

A lo largo de la historia del derecho tributario se han tenido varias percepciones, e implementaciones que han sido utilizadas por parte de los representantes del poder como un medio para poner en práctica teorías de tipo económico, financiero, social, pero ante todo político, por lo que ha sido el principal medio para el desarrollo o, en su caso, subdesarrollo de la sociedad, aunque también ha sido una forma de lograr el enriquecimiento, manipulación, coacción y represión, por personajes de la historia tanto antigua como reciente, siendo su imposición en determinadas épocas arbitraria, caprichosa y sin límite y, en otras, motivo de largas discusiones negociaciones, algunas veces no apropiadas, en las que a quien menos se ha tomado en cuenta es al contribuyente, quien será el que pague el tributo.

La importancia del tributo como recurso público se amplió, con una doctrina tributaria que lo convirtió en un auténtico exponente de protección de los derechos humanos de la población, por tener como uno de sus fines más importantes de la redistribución de la riqueza por medio del gasto social que el Estado debe realizar para

satisfacer las necesidades mínimas de los más humildes. Los representantes del Estado, con base a los requerimientos de la población y en ejercicio de su poder *impérium*, en su fase poder tributario, decretan, modifican o derogan tributos para satisfacer las necesidades estatales, cada día más grandes. Por lo tanto, para el particular se hace necesario conocer con qué garantías mínimas cuenta y qué medios de defensa puede utilizar en contra de las posibles arbitrariedades de los representantes del poder, contando con instrumentos que sean tutelares del contribuyente y a la vez límites del poder estatal; estos se manifiestan por medio de principio, instituciones, doctrina y legislación, que conforman una división del derecho muy joven y específica que regula las relaciones provenientes de la realización del hecho generador, génesis de la obligación tributaria y el posterior cumplimiento de la misma, estudiada y conocida como derecho tributario. (Monterroso, 2015)

2.6.2 Definición.

El derecho tributario ha sido considerado parte del derecho financiero, no obstante, la misma es una ciencia autónoma. El derecho tributario es un área de la ciencia del derecho que estudia, los principios, doctrinas, instituciones y normas que regulan la obtención y recaudación de los ingresos por parte del Estado a través de sus diferentes entes públicos mediante los impuestos.

El derecho tributario es la rama del derecho público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción y modificación de la Relación jurídico tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos, siendo el más importante el poder tributario por ser el origen del mismo. (Monterroso, 2015)

2.6.3 Principios del derecho tributario.

Son líneas matrices que rigen el derecho tributario, entre las siguientes encontramos;

2.6.3.1 Doble imposición interna.

Fenómeno tributario consistente en que una misma capacidad económica es sometida a gravamen dos o más veces por dos o más impuestos, por ejemplo, cuando los beneficios obtenidos por una sociedad son objeto de gravamen, primero como tales beneficios, y después como dividendos percibidos por accionista. (Monterroso, 2015)

2.6.3.2 **Legalidad.**

El principio de legalidad es aquello en donde el Estado a través de su órgano competente, faculta en crear o modificar las normas, que sin ello no puede aplicarse dichas normas, en todo caso en cuanto a los tributos están regidos por el principio de legalidad, por lo que el Estado está obligado en crear todos los impuestos correspondientes. Encontramos diferentes definiciones de diferentes autores entre las siguientes, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca (*nullum tributum sine lege*) (León, 2007)

Tiene su esencia en la primacía de la ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación y procedimientos aspectos legales de su regulación, sin contravenir irrespetar el principio de la jerarquía constitucional, además de haber cumplido para su vigencia el procedimiento legislativo de aprobación de una ley. (Monterroso, 2015)

“La limitación a la potestad tributaria del Estado, consistente en presidir en la constitución que solo por la ley se puede establecer tributos”, Castillo González, Jorge Mario, citado por (Monterroso, 2015)

El Congreso de la República de Guatemala, es el único organismo del Estado con facultades para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales y para determinar todo lo relacionado en los incisos descritos en el artículo constitucional. Enfatiza que son nulas de pleno derecho, las

normas inferiores a la ley que contradigan lo establecido en ella, y se extiende al concepto de lo que debe normar un reglamento (Monterroso, 2015)

Así mismo en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 239 regula; “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación”

En este principio se aduce lo siguiente: que el Estado debe de regular en cuanto; 1) el hecho generador 2) las excepciones 3) sujeto pasivo del tributo y 4) la base imponible y el tipo impositivo.

2.6.3.2.1 El hecho generador:

El Código Tributario lo define en su artículo 31 de la siguiente manera; “es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”

2.6.3.2.2 Las excepciones:

El Código Tributario lo regula en su artículo 62; “es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.”

Por la exención se excluye, por razones determinadas, a quienes de acuerdo con los términos de la ley alcanza el gravamen; es especial porque priva el principio de que el impuesto debe ser general cubriendo a la totalidad de los contribuyentes, de manera que nadie puede ser excluido sino por motivos especiales; por ello, una exención tiene razonabilidad, ya sea a favor del Estado para impulsar el desarrollo o a favor de ciertas actividades útiles. Las exenciones son expresas, y es al legislador a

quien compete ponderarlas. Quien tiene el poder de crear el gravamen tiene el poder de crear la exención. De ahí que las exenciones se encuentran establecidas en la ley con carácter excepción a la obligación impositiva tributaria cuya determinación compete fijar al Congreso de la República por mandato de la propia constitución, corresponde a sus propias facultades de valoración, establecer quiénes están exentos del pago de la obligación tributaria y quiénes no. gaceta No.27. Expediente No. 284-92. Sentencia 23-02-93 (León, 2007)

2.6.3.2.3 Sujeto pasivo del tributo:

El Código Tributario lo regula en su artículo 18. De la manera siguiente; “es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”

2.6.3.2.4 La base imponible y el tipo impositivo:

Puede definirse como la magnitud que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. En todo caso, ha de existir relación entre la capacidad económica puesta de manifiesto por el sujeto pasivo y la determinación de la base imponible, como su nombre lo indica, sirve para determinar la obligación fiscal o tributaria. Diversos autores la señalan al indicar que “la determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida” (derecho fiscal, Raúl Rodríguez Lobato. Citado por (Monterroso, 2015)) o bien, que “la determinación de la obligación tributaria, consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación” doctrina de la tributación Carlos

M. Giuliani Fonrouge, citada por (Monterroso, 2015)

2.6.3.3 De Igualdad.

En su sentido lato se entiende por igualdad aquello correspondiente y proporcional que debe de tener una persona en sus derechos y obligaciones, por lo que se dilucida que toda persona está sujeto al pago de todo impuesto. Este principio se da toda vez que el Estado es el encargado de administrar todos los bienes y servicios del país para que sus habitantes gocen del fin primordial que es el bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 4 regula la libertad e igualdad; “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

No obstante en cuanto al estudio de la igualdad en términos económicos son totalmente distintos como se vio en su apartado concerniente a la economía (2.3.4 los impuestos en la economía) se logra contemplar que no hay una igualdad entre todos. Por lo que no puede existir un tipo impositivo igualitaria a todos los ciudadanos.

Este principio es aplicable al campo tributario en el sentido que todos debemos pagar los tributos, pero atendiendo a nuestro lugar en la sociedad y en la economía ya que dentro de la igualdad todos somos desiguales. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha coincidido en varios fallos sentando doctrina legal pronunciándose en el sentido que en Guatemala, todos los seres humanos son iguales en iguales condiciones y desiguales en condiciones desiguales, el cumplimiento del respeto a esta desigualdad inspira el principio de Igualdad. Basta citar como ejemplo las prerrogativas que la ley otorga a un funcionario, judicial, derivadas de su calidad

como tal, mismas que no las tienen un ciudadano común, porque no se encuentran en iguales condiciones. Rodríguez Lobato cita en su obra: “el principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias y, consecuentemente, que deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias.” (Monterroso, 2015)

2.6.3.4 De equidad.

Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece, en función de sus méritos o condiciones. La constitución Política de la República de Guatemala. En su artículo 243, Principio de capacidad de pago, primer párrafo, regula; “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”

La equidad se le considera tradicionalmente como la justicia del caso particular, cuyo fin es atenuar el excesivo rigor de las leyes. La función de la equidad es por lo tanto corregir la injusticia que puede derivar de la aplicación de una ley a un caso concreto, aunque la ley en su esquema genérico pueda ser justa. Por ejemplo en el ámbito tributario la ley del Impuesto de Empresas Mercantiles y Agropecuarias derogada violaba la equidad al gravar con el impuesto a las empresas maquiladoras y zonas francas, por no poder deducir el referido impuesto de la ley Impuesto Sobre la Renta a la que estas empresas no eran afectas, por lo que adicional a otros principios aquí existió una violación a la equidad para este tipo de empresas. (Monterroso, 2015)

2.6.3.5 De proporcionalidad.

“Este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de un país sea en ‘proporción’ a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte ‘desproporcionado’ en relación a ella” (León, 2007)

Entiéndase por equidad la proporcionalidad que cada persona puede pagar de conformidad con la capacidad de pago que tiene en cuanto a la adquisición de ciertos bienes, (un empresario deberá de pagar más impuestos que es debido que un jornalero, esto se debe a la fluctuación de dinero que manejan).

En este principio, se logra evidenciar el pago de los impuestos en una proporcionalidad igualitaria que cada sujeto pasivo debe de realizar. Así como se puede apreciar en las leyes respectivas, como en la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por ejemplo; una persona compra un bien para su explotación comercial, deberá de pagar el doce por ciento de impuesto, siendo concerniente en la primera venta, que por el contrario; las universidades, cooperativas o iglesias compran un bien, no efectúan el pago del impuesto toda vez que éstas, están excluidas por la razón de sus fines, lo cual es la de superación moral, educativa o no tienen fines lucrativos.

Este principio, prevé las situaciones de cada persona en cuanto a la proporcionalidad de cada persona que deberá de pagar de conformidad con sus ingresos ya sea física o jurídica, procurando así la superación e integración económica de cada persona.

2.6.3.6 Principio de propiedad privada.

La propiedad privada son los bienes de cualquier tipo (viviendas, capitales, vehículos, objetos, herramientas, incluso fábricas, edificios enteros, terrenos o corporaciones) que pueden ser poseídos, comprados, vendidos, arrendados o dejados como herencia por personas naturales y jurídicas distintas del Estado, es decir, por elementos del sector privado de la sociedad. (Wikipedia, 2021)

2.6.3.7 Principio de no confiscación.

“Como tributos confiscatorios se entienden aquellos fenómenos de excesiva presión fiscal, que obligan al desprendimiento por parte de los contribuyentes de bienes de su propiedad a los

efectos de poder cumplir con las cargas públicas, verificando una expropiación indirecta.”
(Monterroso, 2015)

2.6.3.8 Principio de capacidad de pago.

Este principio de capacidad de pago hace referencia a la cantidad de dinero real del que se dispone cada mes para pagar todas las deudas, incluida la tarjeta de crédito sin comprometer los gastos básicos y el ahorro, es decir sin salirse del presupuesto para vivir tranquilamente.
(León, 2007)

2.6.3.9 Principio de generalidad.

El principio de generalidad es un mandato constitucional al legislador para que tipifique como hecho imponible el presupuesto configurador del tributo sobre la manifestación de capacidad económica para que de entrada o fondo al Estado, por lo que todos son llamados a contribuir.

2.6.4 Derecho tributario material.

Tiene la específica misión de prever los aspectos sustanciales de la futura relación jurídica que se trabaja entre Estado y sujetos pasivos con motivo del tributo. Este a su vez, será complementado por otro, que comprobará si corresponde cobrar cierto tributo a cierta persona. (León, 2007)

Establecen tácita o expresamente quién es el sujeto activo, quienes son sujetos pasivos y quienes tienen capacidad jurídica tributaria obligada al pago. El derecho tributario material, estudia en cuanto la relación del tipo impositivo que deberá de pagar o estará exento el sujeto pasivo, así mismo estudia a fondo los principios de proporcionalidad del tributo para que exista una equidad entre las personas. (León, 2007)

2.6.5 Los sujetos tributarios.

Los sujetos tributarios es toda persona que adquiere y paga el fisco, entre estas encontramos los siguientes; sujeto pasivo, sujeto activo y retenedor.

2.6.5.1 Sujeto pasivo;

Toda persona siendo física o jurídica quien realiza el pago de los impuestos.

2.6.5.2 Sujeto activo;

El Estado que adquiere los impuestos.

2.6.5.3 Agentes de retención y percepción;

Es toda persona física o jurídica que retiene o adquiere los impuestos para su administración en nombre del estado.

2.6.5.4 El Código Tributario regula las definiciones de los sujetos tributarios:

2.6.5.4.1 Sujeto activo.

“Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo”.

2.6.5.4.2 Sujeto pasivo de la obligación tributaria.

“Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable”.

2.6.5.4.3 Agente de recepción o de percepción.

Son responsables en calidad de agentes de retención o de recepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en las cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Agentes de retención; son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas están obligados, legalmente a retener de los mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

Agente de percepción; son las personas individuales o jurídicas que por disposición

legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco. También serán considerados agentes de percepción quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.6.6 Obligación tributaria.

La obligación tributaria es la responsabilidad que tiene el sujeto pasivo frente al facultado exigente del sujeto activo, siendo este último quien exige que se cumpla con la extinción de la obligación, por medio de los sistemas que establece la ley, la cual generalmente es el pago (León, 2007)

Es la exigencia que realiza el Estado hacia las personas que deben de pagar el hecho generador que incurren los bienes.

2.6.6.1 Aspectos generales en torno a la teoría general de las obligaciones elementos de la obligación tributaria.

Son todas las circunstancias en donde el Estado busca la manera de optar a medios económicos a través de impuestos, manteniendo así un orden y llevando a cabo el bien común entre todas las dependencias y entre todos los habitantes de un Estado. Se afirma que el fenómeno tributario crece en importancia, sobre todo porque es utilizado por el Estado como un medio para obtener recursos financieros” (León, 2007)

2.6.6.2 Nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria nace por la necesidad de mantener el Estado en buen funcionamiento haciéndose de la administración del fisco y equilibrar la misma para llevar a cabo la estabilidad del bien común, de tal manera el Estado regula las normas correspondientes, llevando a cabo la recaudación del fisco.

La obligación tributaria general y abstracta nace cuando se produce el hecho

imponible, producto de la irradiación de efectos jurídicos que genera la incidencia de la norma tributaria sobre el hecho acaecido en el mundo fenoménico, que son efectos jurídicos preliminares (León, 2007)

2.6.6.3 La determinación tributaria.

La determinación tributaria, es la capacidad que tiene cada persona de pagar cada impuesto de conformidad con los salarios que devenga o en su mayor parte sobre la cantidad de bienes que adquiere.

La determinación tributaria es la capacidad económica el fundamento de todo tributo, no solamente ha de estar presente en sentido absoluto en el hecho imponible; sino que además, la cuantía del tributo se ha de adaptar a la capacidad contributiva relativa de cada contribuyente: Si se tiene más capacidad económica –generalmente por realizar el hecho imponible en mayor medida- se debe pagar más. Por ello la mayor parte de los tributos son variables. Además, es necesario otro elemento para que, en conjunción con base, cuantificar la obligación tributaria: el tipo de gravamen.

La determinación tributaria se fundamenta en: su base imponible, su base liquidable, el tipo de gravamen y la cuota tributaria. (León, 2007)

2.6.7 Clases de hipótesis legales neutralizantes tributarias.

Entiéndase por neutralizante tributaria, las circunstancias en donde la base imponible no se aplican a los sujetos pasivos, o circunstancias que el estado señala sobre el no pago de los impuestos designados para determinadas personas o bienes.

Existen dos clases de hipótesis neutralizantes tributarias, entre estas encontramos las siguientes; exenciones tributarias y los beneficios fiscales.

2.6.7.1 Exenciones tributarias.

La consecuencia de realizar el hecho hipotético identificado en la ley como hecho

generador es pagar el monto tributario que la ley ordena. La consecuencia de la realización de la hipótesis neutralizante tributaria es impedir total o parcialmente el pago del monto del tributo. La misión de la hipótesis neutralizante es destruir la consecuencia de la realización del hecho imponible.” (Monterroso, 2015)

Entre las exenciones tributarias encontramos las exenciones subjetivas y objetivas.

2.6.7.1.1 Exenciones subjetivas;

Se refiere a las personas a quienes va dirigido la exención tributaria

Son aquellas, en que la circunstancia neutralizante es un hecho o situación que se refiere directamente a la persona del destinatario legal del tributo, por lo que lo identifica plenamente, y se considera un beneficio para el sujeto en particular, por ejemplo el artículo 8 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) establece que se encuentran las universidades autorizadas para funcionar en el país, en este caso la exención es para la universidad ya sea pública o privada por ser un centro educativo, sin importar su calidad en cuanto a la persona jurídica que la administra.” (Monterroso, 2015)

2.6.7.1.2 Exenciones objetivas;

Se refiere a los bienes que se encuentran exentas al pago un impuesto.

Son aquellas en que la circunstancia neutralizante, se encuentra directamente relacionada con los bienes que constituyen la materia imponible, sin influencia alguna de la persona destinataria legal del tributo, o sea el sujeto pasivo de la obligación jurídico tributaria, estas no consideran al sujeto en particular, pero si a los bienes que son propiedad de un sujeto no determinado, en este caso la misma ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en su Artículo 7 establece que se encuentran exentos del impuesto. (Monterroso, 2015)

2.6.7.2 Beneficios fiscales.

“Se configura un beneficio tributario, cuando el hecho hipotético imponible y la consecuencia jurídica de pagar el tributo se separan parcial o totalmente, a estos instrumentos se les conoce como franquicias desgravaciones tributarias, existen tres tipos de beneficios tributarios.” (Monterroso, 2015)

Los tres tipos de beneficios tributarios son; 1) neutralización cuantitativa parcial, 2) neutralización temporal parcial y 3) montos que el estado entrega a los particulares.

2.6.7.2.1 Neutralización cuantitativa parcial.

“Cuando el sujeto pasivo paga el tributo pero en menor cantidad al tipo impositivo determinado en la ley para los demás contribuyentes” (Monterroso, 2015)

2.6.7.2.2 Neutralización temporal parcial.

Es aquella en la que no se disminuye el monto del tributo, pero se dispensa del pago por un período de tiempo.

Como un ejemplo del mismo de beneficio encontramos determinado en la ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila decreto No. 29.89 del congreso en el artículo 12 que establece que las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el régimen de admisión temporal, gozarán de beneficios temporales entre los que se encuentran; suspensión temporal de derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contando a partir de la fecha de

aceptación de la póliza de importación respectiva. (Monterroso, 2015)

2.6.7.2.3 Montos que el estado entrega a los particulares.

En casos excepcionales por razones de incentivo fiscal, el Estado entrega cantidades de dinero a los particulares.

Un ejemplo de este tipo de beneficios tributarios son los subsidios entre los mismos encontramos el subsidio que durante algunos períodos se le ha entregado a los propietarios del transporte urbano, con el objetivo de que estos no aumenten el valor del pasaje, en estos casos el Estado ha entregado mensualmente a cada empresario una cantidad de dinero por cada unidad de transporte que el empresario posee y justifique la propiedad de la misma (Monterroso, 2015)

2.6.8 Exenciones.

La exención es aquello que deja libre a las personas del tipo impositivo que regula el Estado en diferentes normas.

Es la excepción al principio de generalidad establecida en el derecho tributario, es la condición neutralizante establecida en todas las legislaciones, para beneficio de determinados grupos o personas de la población en general, por tratarse de un elemento importante de la relación jurídico tributaria. (Monterroso, 2015)

2.6.8.1 Características

Se clasifican en tres las cuales son:

2.6.8.1.1 Legalidad

Esta característica tiene base en el principio de legalidad, trata que todo lo relacionado al impuesto debe estar regulado en las normas, por lo que, las exenciones en donde el sujeto pasivo pueda gozar debe estar expresamente regulada en las diferentes normas tributarias.

2.6.8.1.2 Irretroactividad

Se entiende por irretroactividad toda norma en cuanto al tiempo de su aplicación. El momento que una norma haya sido creada por el organismo competente, tiene efecto en el momento de su entrada en vigencia, sin embargo, dicha norma no puede aplicarse en un caso concreto que haya sido iniciado antes de que la misma haya entrado en vigencia, ya sea en su contra o a su favor.

Por consiguiente, la exención del impuesto en que puede gozar el sujeto pasivo, debe estar debidamente regulada en una norma legal y que este vigente en el tiempo de su aplicación.

2.6.8.1.3 Temporalidad

Al igual que la retroactividad tiende a tener efecto en cuanto al tiempo de su aplicación. En la cual consiste que una vez derogada la norma en la que este establecido un beneficio al sujeto pasivo, deja de ser un beneficio si este haya sido derogado o abrogado.

“La exención es temporal y personal, ya que subsistirá el beneficio para el sujeto pasivo hasta el momento en que se encuentra contemplada en la legislación, si esta se modifica posteriormente dejara de tener vigencia el beneficio concedido.” (Monterroso, 2015)

2.6.8.2 Clasificación

2.6.8.2.1 Constitucionales

“Son las establecidas en la Constitución Política de la República” (Monterroso, 2015)

2.6.8.2.2 Económicas

“Son las establecidas para el beneficio y desarrollo de un sector económico determinado del país”, (Monterroso, 2015)

2.6.8.2.3 Con fines sociales

“Son aquellas exenciones que el Estado otorga con el fin de promover el desarrollo de grupos sociales que contribuyen al desarrollo cultural deportivo, o educativo de la población” (Monterroso, 2015)

2.6.8.2.4 Objetivas y subjetivas

“Las objetivas son aquellas exenciones que se otorgan atendiendo a ciertas cualidades y características del objeto de gravamen” (Monterroso, 2015)

En lo relativo a las subjetivas, establece la doctrina que se norman en función de persona sujeto del impuesto para quien se neutralizara el efecto del hecho generador realizado, y por cuya materialización no se pagará el tributo generado (Monterroso, 2015)

2.6.8.2.5 Absolutas y relativas

Las exenciones relativas liberan al contribuyente de la obligación fiscal sustantiva como lo es el pago el tributo después de haberse realizado el hecho generador tipificado en la ley, en otro contexto las exenciones absolutas liberan al contribuyente de las obligaciones fiscales sustantiva o sea el pago del tributo, y obligaciones formales de presentar las declaraciones, (Monterroso, 2015)

2.6.8.3 Los tributos en particular

Formas en la que se dan los presupuestos legales de los principales impuestos que regula la ley guatemalteca. Son varias en las cuales encontramos el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), Impuesto de la Ley de Especies Fiscales y Papel Especial de Protocolo (L.I.T.F.P.P.), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), entre otras. (León, 2007).

En la presente, se dará énfasis en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

2.6.8.3.1 Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

“Es un impuesto que recauda la mayor parte de los recursos tributarios en Guatemala. Esto es, en función de su característica de ser indirecto y ser más sencillo en su aplicación” (León, 2007)

2.6.8.3.2 Fuentes, naturaleza, objeto y estructura

Los impuestos indirectos especial, ente forman una cascada suponen una total falta de “neutralidad” económica. En efecto, al recaer en cada momento sobre el precio total; es decir, no sólo sobre el aumento del valor de la mercancía en dicha etapa, sino también sobre el valor originario de compra, se ve reiterando la imposición sobre este último. El monto de la imposición –consecuentemente, el valor final de los bienes– depende de factores fiscales ligados a la estructura industrial y comercial del país. (León, 2007)

2.6.8.3.3 Hecho imponible en general

Por las modalidades del aspecto material del elemento objetivo y por el elemento subjetivo, se configuran seis hechos imponibles diferenciados:

2.6.8.4 La ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) artículo 3 del hecho generador regula las exenciones;

Se trata de un repertorio o catálogo asistemático muy prolijo, que contiene numerosísimas excepciones.

Según la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) decreto 27-92, en su Artículo.7 están exentos los impuestos establecidos. “... 12). La venta de vivienda con un máximo de (60) metros cuadrados de construcción y la de lotes urbanizados, que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados. En ambos casos, el valor de los inmuebles no deberá exceder del equivalente en quetzales a diecisiete mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (\$17,500.00) al tipo de cambio vigente en el mercado bancario a la fecha de la venta. Además, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros bienes inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva...”

El derecho tributario es un área de la ciencia del derecho que aplica el tipo impositivo, a su vez aplica las exenciones a diferentes tipos de personas como se dio a conocer en el tema anterior, por lo que es muy importante saber dicha área de la ciencia del derecho, especialmente los Notarios de manera que puedan aplicar la exención correctamente beneficiando a las personas que quieren celebrar un contrato de compraventa cuando carezca de un bien inmueble, asimismo ayudando en la contribución de la economía del Estado en consideración a las personas que se enfrentan por diversas dificultades en el ámbito laboral y económico, por consiguiente, las personas que carecen de un salario fijo o que no tienen prestaciones de ley, luchan en sobre salir y destacarse en su vida cotidiana por lo que les es fructuosa la aplicación de una exención.

III CAPITULO

3.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Encuesta presencial a Notarios en la ciudad de Quetzaltenango.

Tabulación de análisis, interpretación y discusión de resultados del estudio estadístico de campo realizado en la ciudad de Quetzaltenango, por medio de boleta de encuesta presencial, presentada a 75 Notarios en ejercicio de la profesión, referida a la tesis denominada “CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” (INVESTIGACION A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO).

Preguntas y desarrollo:

3.1.1 Encuesta.

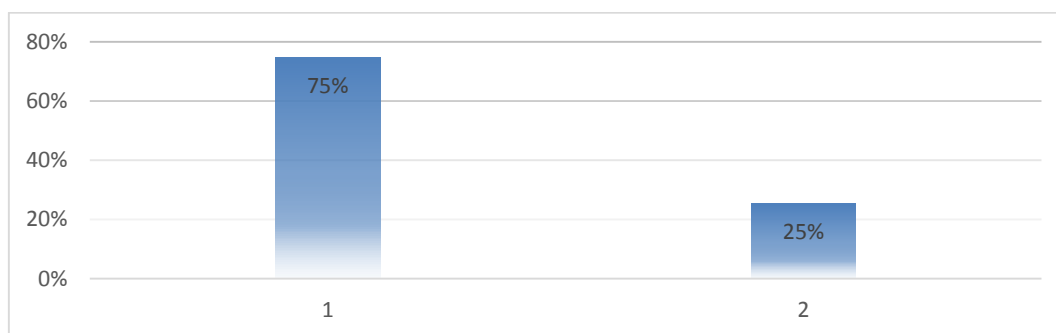
Pregunta uno

¿Sabe de las exenciones aplicables a los contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda de personas que no tienen salario fijo, ni prestaciones de ley, y la aplicación de las exenciones de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que establecen las normas?

No.	Respuesta	Encuestados	Frecuencias obtenidas	Porcentaje
1	Si	75	56	75%
2	No	75	19	25%
	Total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo

de la presente investigación.



Interpretación:

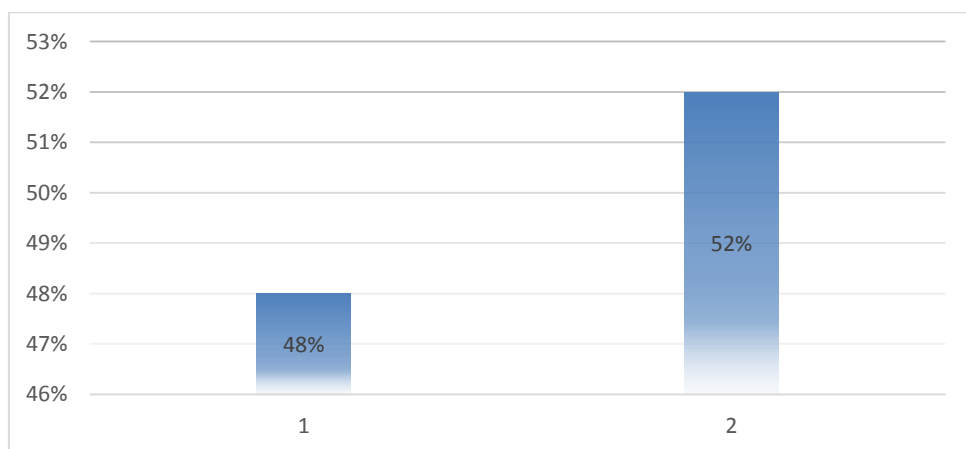
Del resultado obtenido en la encuesta practicada a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, se puede observar que las frecuencias en cuanto al Notario de tener el conocimiento del precepto de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en su artículo siete y numeral doce, obtuvo el porcentaje más alto, pero aún, un veinticinco por ciento de los encuestados desconoce la aplicación de la exención que aparece en favor de las personas que carecen de vivienda propia y otros bienes inmuebles, lo que debe hacerse constar en la escritura pública objeto de la adquisición de bien inmueble establecido en este caso. Lo que hace presumir que un buen número de Notarios, desconocen y no aplican el precepto en favor de las personas de escasos recursos económicos, dejando de beneficiarlas de conformidad con la ley en esa materia, y en otro punto importante, hay desconocimiento de la ley respectiva, por lo que se debe procurar dar a conocer la presente investigación por medio de la cual se determina que hace falta mucho en la cultura tributaria, especialmente de los propios profesionales del derecho.

Pregunta dos

¿Usted cree que se vulnera algún derecho al momento de cobrar impuestos igualitarios a las personas específicamente en los contratos de compraventa para vivienda?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias obtenidas	Porcentaje
1	Si	75	36	48%
2	No	75	39	52%
	Total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación:

En el cuestionamiento de la pregunta número dos, el criterio de los encuestados se encuentran divididos, lo que puede interpretarse de que, si las personas otorgantes de los contratos de compraventa en general, desconocen las leyes que rigen en general en Guatemala, pues no todos los ciudadanos tienen ese cuidado y responsabilidad de su estudio, se presume

que no conocen el precepto legal del artículo siete inciso doce de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); también presume falta de cuidado, conocimiento y asesoría de parte de los Notarios hacia las personas de escasos recursos económicos, que requieren sus servicios notariales en el otorgamiento de las escrituras de compraventa, aplicando en general el pago del referido impuesto, sin hacer previa investigación, indagando, requiriendo y cerciorándose de la oportunidad de aplicar el beneficio de exención, que representa la exención para las personas de escasos recursos económicos.

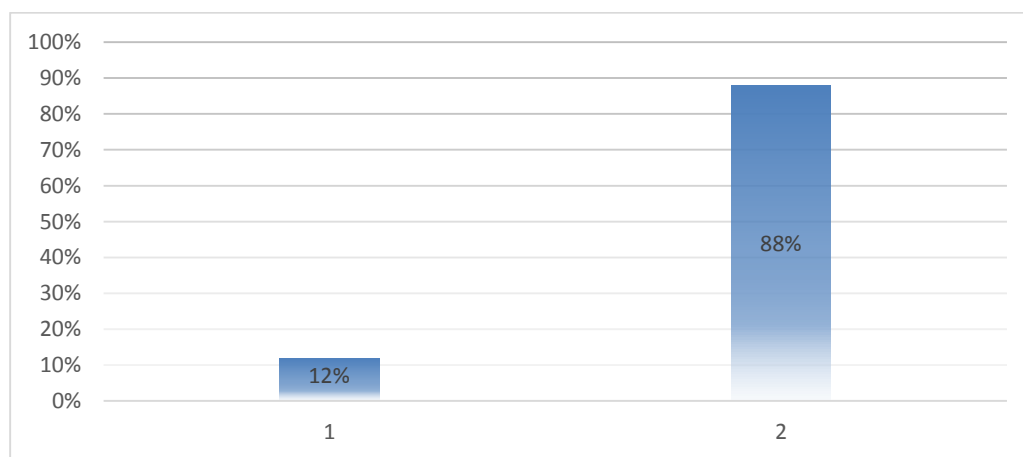
Dejando beneficiar a un gran número de personas que de una u otra forma, no poseen los suficientes medios para poder cumplir con su obligación tributaria. A criterio del investigador se necesita más responsabilidad de parte del Notario, por dejar pasar la oportunidad de aplicar la exención en estos casos concretos. Lo que denota falta de la cultura tributaria, de parte de las personas en general así como de los profesionales del derecho debidamente encuestados, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en cuanto a la proporcionalidad de pago y el desarrollo económico de las personas, por ende los profesionales deben de aplicar a cabalidad los beneficios que puedan beneficiarse las personas de bajos recursos.

Pregunta tres

¿Cree usted que al no aplicar las exenciones previstas en la ley, se cumple con el deber del estado de garantizar a los ciudadanos la equidad, la justicia, la proporcionalidad, capacidad de pago e igualdad social?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias obtenidas	Porcentaje
1	Si	75	9	12%
2	No	75	66	88%
	total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación:

Se tiene un importante resultado en este cuestionamiento, de la pregunta número tres, pues queda claro que en este caso se ha llegado a un ochenta y ocho por ciento de las frecuencias que se inclinaron al caso de que no se aplica los principios constitucionales, especialmente lo que se preceptúa en el artículo doscientos cuarenta y tres, que reza “el sistema tributario debe ser

justo y equitativo. Para el efecto de las leyes tributarias serán estructuras conforme al principio de capacidad de pago.”; la ley si lo regula, lo tiene bien establecido, se cuenta con la normativa de proteger a las personas de escasos recursos económicos.

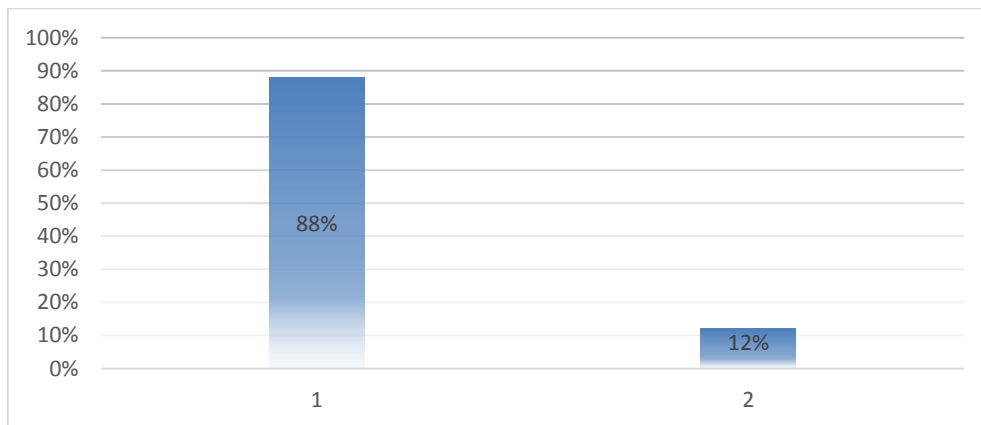
Por lo que se puede determinar que, los Notarios en ejercicio de su profesión, al tener la oportunidad de autorizar un contrato de compraventa de bien inmueble, debe cerciorarse, indagar y requerir de tan importante información constitucional, con el propósito de beneficiar a las personas que requieren de sus servicios profesionales. Ayudando, apoyando y asesorando correctamente a sus clientes, aplicando los preceptos legales y en este caso con mayor razón la ley constitucional, que protege la capacidad de pago, y se presume que, si las personas interesadas, es la primera vez que obtendrán un bien inmueble en propiedad, debe ayudárseles, asesorando responsablemente y protegiendo sus intereses económicos, aplicando la exención de la ley del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y de la cual es de aplicación general a todos los casos.

Pregunta cuatro

¿Conoce usted cuáles son las exenciones de impuestos previstas en la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	
			obtenidas	porcentaje
1	Si	75	66	88%
2	No	75	9	12%
	total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación:

Es interesante el resultado del cuestionamiento número cuatro, existe la sinceridad del doce por ciento de los Notarios al reconocer que tiene desconocimiento las exenciones establecidas en la respectiva ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), lo que demuestra una clara

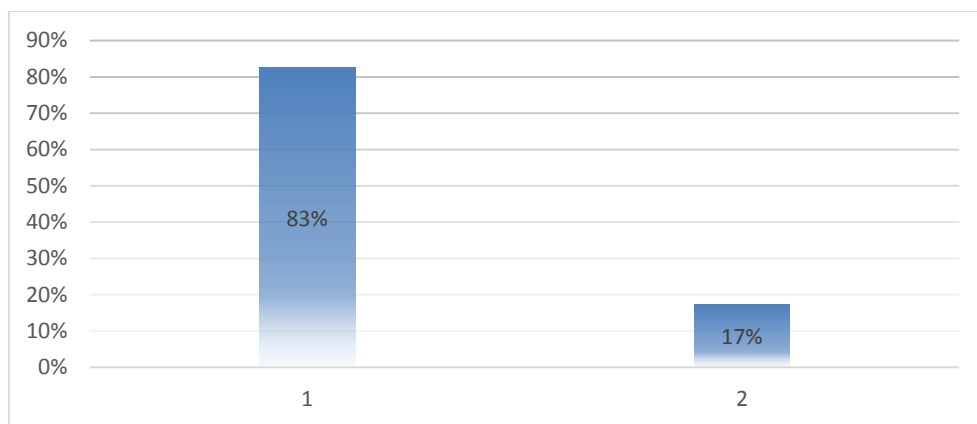
contradicción con las respuestas obtenidas en la pregunta número tres, si se tiene que proteger especialmente a las personas de escasos recursos económicos, dicho precepto debe de ser de aplicación forzosa, en aras de apoyar los escasos recursos de las personas que por primera vez adquieren en propiedad un bien un inmueble, y que lo puedan hacer sin pagar los impuestos como corresponde es una gran ayuda a muchas familias, quienes por ignorar la exención que les aplica y el Notario que no asesora, salen perjudicados en sus recursos económicos especialmente. Debe promoverse más la cultura tributario que tanto exige las Superintendencia de Administración Tributaria, en este caso es el Notario el encargado de saber la ley, aplicarlo en casos concretos y lograr el beneficio de la población a quienes está dirigida esta forma de exención.

Pregunta cinco

5. ¿En su función notarial pone en conocimiento de los otorgantes los beneficios y exenciones a los que pudieran acceder cuando realicen contratos de compraventa de vivienda?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias obtenidas	porcentaje
1	Si	75	62	83%
2	No	75	13	17%
	total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación

En las respuestas que dieron los Notarios en el ejercicio de la profesión, hace dilucidar que no asesoran de manera adecuada a los otorgantes, por lo que vulnera la función notarial y más aún que la función del Notario debe cerciorar al beneficio que pueda optar las personas que pudiesen acceder a una vivienda digna por ende que se vulnera el derecho a la aplicación de las

exenciones establecidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por lo tanto se considera que es la cultura tributaria la que hace falta, de parte de los Notarios, asimismo de las autoridades competentes en este caso la Superintendencia de Administración Tributaria, a quienes les interesa el pago de los tributos, de parte del contribuyente, pero debería de haber una asesoría en estos casos, o por lo menos comunicar públicamente por los diferentes medios de comunicación y divulgar estos derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en beneficio y provecho de las personas de escasos recursos económicos.

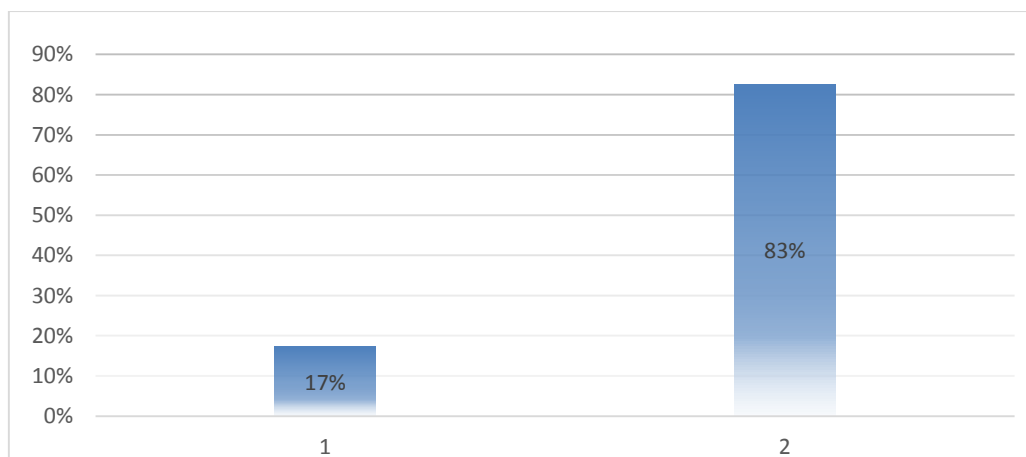
En las respuestas que dieron los Notarios en ejercicio de la profesión, en la respuesta a la pregunta numero dos la mayoría afirma que no se vulnera el derecho a la aplicación de las exenciones establecidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y fue la mayoría, pues llegó un cincuenta y dos por ciento del total de los encuestados, por lo que se debe analizar en forma cruzada, con la presente que se discute, pues se considera que existe contradicción, a juicio del investigador, debe indagarse antes de otorgarse el contrato, lo mismo pasa cuando hay una primera o segunda venta, los Notarios lo ignoran y pagan doce por ciento sobre el precio de la finca que se adquiere, de acuerdo al I.V.A., cuando debió realizarse el pago del tres por ciento de acuerdo a la ley del Timbre Fiscal. Se considera que es la cultura tributaria la que hace falta, de parte de las autoridades competentes en este caso, la Superintendencia de Administración Tributaria, a quienes les interesa el pago de los tributos, de parte del contribuyente, pero debería de haber una asesoría en estos casos, o por lo menos comunicar públicamente por los diferentes medios de comunicación y divulgar estos derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en beneficio y provecha de las personas de escasos recursos económicos.

Pregunta seis

¿Ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) regulado en el artículo 7 numeral 12?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias obtenidas	porcentaje
1	Si	75	13	17%
2	No	75	62	83%
	total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación

Realmente el hallazgo en este cuestionamiento, es preocupante y nos lleva a la conclusión, de que por falta del conocimiento de las exenciones existentes en la ley de la materia ya indicada varias veces, el beneficio de la exención en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, en donde comparecen personas de escasos recursos económicos y que por primera vez adquieren un bien inmueble en propiedad, por ignorar su derecho, no se lo explican al Notario

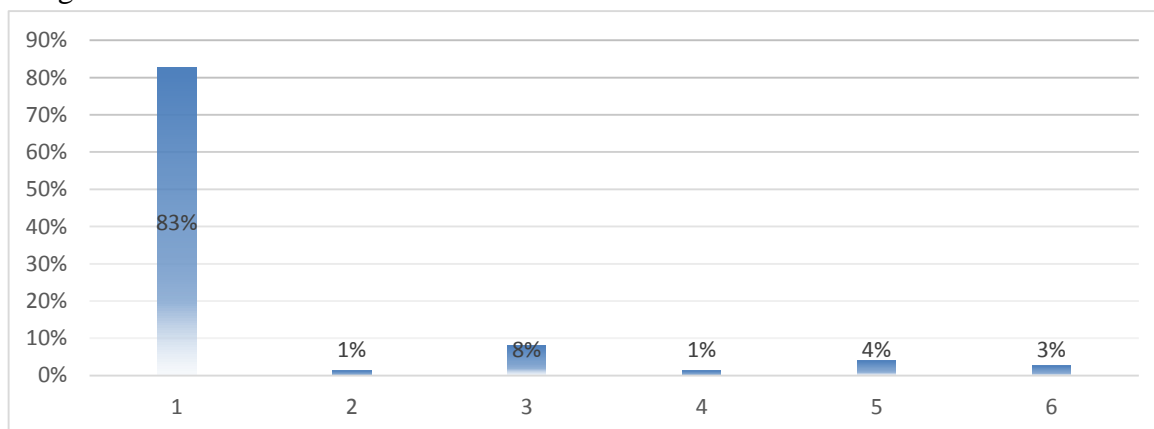
y no es beneficiado con no pagar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), respectivo que grava el contrato, y la falta de asesoría del Notario para que se le pueda aplicar dicha exención. Pues el porcentaje de los Notarios que no aplican esa exención es muy fuerte, da claros indicios de que por desconocimiento de la norma, no se aplica, no benefician a sus clientes que requieren la prestación de los servicios Notariales, en el beneficio desde el principio de la capacidad de pago.

Pregunta siete

Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa ¿Cómo lo ha establecido en el contrato?

No.	Respuestas	encuestados	frecuencias obtenidas	porcentaje
1	en blanco	75	62	83%
2	hablar con la SAT	75	1	1%
3	mediante una clausula	75	6	8%
4	mediante una clausula detallando la exención	75	1	1%
5	mediante una clausula detallando la exención y la carencia de bienes	75	3	4%
6	Se debe de realizar una declaración jurada en la cual se debe hacer constar que el núcleo familiar carece de bienes, asimismo al hacer entrega del testimonio debe adjuntarse un informe del DICABI.	75	2	3%
	TOTAL		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación

Es preocupante el hallazgo en el cuestionamiento, de su respuesta, relacionando la pregunta siete de la encuesta, y se puede observar que un ochenta y tres por ciento, de los Notarios encuestados, dejó en blanco su respuesta, lo que denota claramente el desconocimiento de las exenciones de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) pero especialmente se desconoce el procedimiento que debe aplicarse en el contrato a efecto de que el impuesto no se le cargue al comprador que por primera vez adquiere un bien inmueble especialmente por ser personas de escasos recursos económicos.

En consecuencia se deben de orientar acciones debidamente encaminadas para hacer saber a las personas, en primer lugar a que tienen derecho a esta exención muy puntual y específica, seguidamente orientar a los Notarios en el ejercicio de la profesión, para que al momento de asesorar y encuadrar el negocio jurídico contenido en el contrato de compraventa se haga uso de los principios constitucionales de la capacidad de pago, justicia y equidad, asentados en el principio de legalidad, se haga uso de ese derecho que les asiste, pues en la respuesta de la pregunta cinco dicen que si lo han aplicado, pero en la seis dicen que no lo han aplicado, y se confirma en ésta respuesta, de que el ochenta y tres por ciento no sabe cómo debe hacerse efectiva la exención.

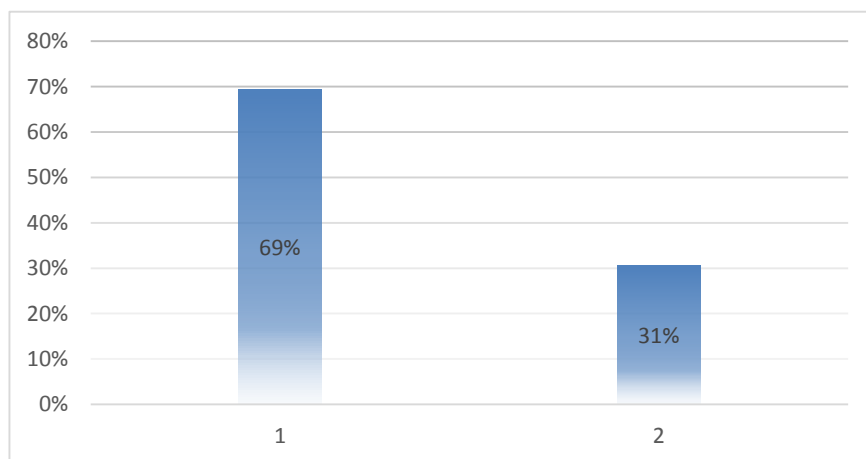
Se merece atención de las partes involucradas, a los agremiados, por medio del Colegio de Abogados y Notarios de Quetzaltenango; propiciar conferencias y capacitación a los Notarios, asimismo por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, y orientar a los guatemaltecos a través de conferencias para hacerles saber de sus derechos y qué se deben hacer cumplir en los contratos, de esta manera tengan la oportunidad de que se les aplique la exención aunado por parte del profesional en su función notarial al poner en conocimiento a los otorgantes los beneficios y exenciones que pudieran acceder.

Pregunta ocho

¿Piensa usted que la aplicación de exenciones en los contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda a las que pudieran acceder las personas que carecen de recursos económicos y sobre todo que no tienen un trabajo o salario fijo, ni gozan de las prestaciones de ley promueven la adquisición a la vivienda digna a la que todos los guatemaltecos tenemos derecho?

No.	respuestas	encuestados	frecuencias	
			obtenidas	porcentaje
1	Si	75	52	69%
2	No	75	23	31%
	Total		75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los Notarios de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo de la presente investigación.



Interpretación

El hallazgo localizado en este cuestionamiento del es que, el sesenta y nueve por ciento,

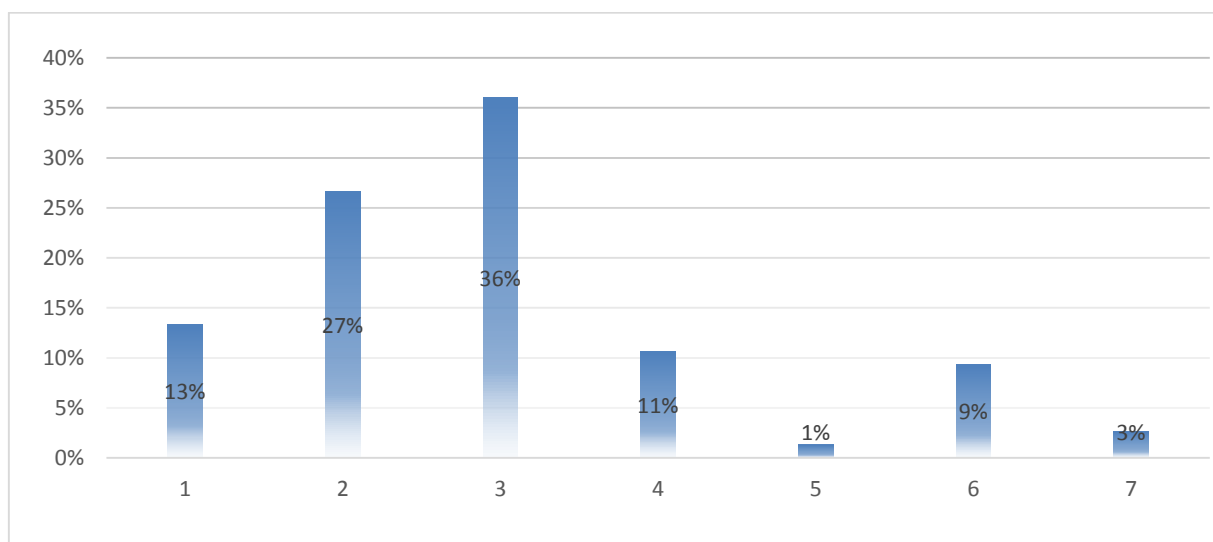
confirman que la exención establecida en el artículo siete, inciso o numeral doce, manifiesta que si promueve la adquisición de vivienda por parte de las personas que son de escasos recursos económicos, por lo que, existe aún, el porcentaje del treinta y uno por ciento de los que no cree que se pueda incentivar a comprar la propiedad y se inicie a formar un patrimonio estable, debida y legalmente inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, esa exención es realmente una forma de estimular a las personas que no poseen un bien inmueble en propiedad, ya que no pagarían el impuesto respectivo, con lo que más personas pueden tener acceso al derecho de la propiedad sobre los bienes inmuebles. Pero se debe tener conocimiento de la forma en que se puede apoyar a las personas e incentivarlas a que adquieran sus bienes sin pagar el Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.), ya que es un privilegio que el Estado tiene como derecho sustantivo para las personas, que así lo deseen aprovechar.

Al ser preguntados del ¿por qué? de su respuesta en la pregunta número ocho respondieron:

No.	RESPUESTAS	Encuestados	Frecuencias obtenidas	Porcentaje
1	Las exenciones son limitadas y dan más prioridad a la colectividad dejando en el olvido a la persona individual, es necesario realizar cambios y modificaciones en las leyes tributarias.	75	10	13%
2	Impulsa a las personas en ahorrar y adquirir otros bienes en el futuro	75	20	27%
3	Si un bien está exento es más factible para su adquisición y cuando tenga bastante impuesto es vulnerable en la no accesión	75	27	36%
4	Si se promovería porque no se aplica la ley como es, ni se cumple la ley a cabalidad	75	8	11%
5	El temor de incumplir con sus obligaciones	75	1	1%
6	Es muy escueto por el respaldo económico, por lo que limita la oportunidad en la adquisición de una vivienda digna	75	7	9%
7	en blanco	75	2	3%
TOTAL			75	100%

Fuente: Estudio estadístico de campo, realizado a los vecinos de la ciudad de Quetzaltenango, mediante boleta de encuesta practicada por el estudiante investigador a cargo

de la presente investigación.



Interpretación

En la interpretación en este caso da lugar a encontrar varios criterios, los cuales se han agrupado en siete grupos diferentes, con los cuales se pudo determinar que fueran en el mismo sentido, respuestas similares, y en algunos casos iguales respuestas, y así se llegó a la conformación de los seis grupos diferentes, es la opción tres, quienes manifiestan que cuando no hay pago de impuesto, se incentiva a las personas, para que puedan adquirir los bienes inmuebles sin el pago de impuestos. Es importante que la opción segunda fue con más frecuencia, dicen que se incentiva a las personas a comprar bienes y al final sin el pago de los impuestos; La tercera opción con más frecuencias, expresan que las personas de escasos recursos económicos, por no poder pagar los impuestos, es porque económicamente no se puede adquirir bien inmueble. Pero también se toma en el criterio plasmado, pues es razonable y procedente pensar en esos términos. Por otro lado puede apuntarse que el tres por ciento deja su respuesta en blanco, así como lo que apuntaron algunos encuestados, por el temor que existe entre los compradores y que causa desconfianza, al no poder cumplir con el pago de los impuestos en un tiempo futuro.

3.1.2 Entrevistas

Se llevó a cabo el día 11 de septiembre del año dos mil veintiuno a los operadores y a la oficial de asesoría del despacho del Segundo Registro de la Propiedad de manera.

ASISTENTES DEL REGISTRADOR AUXILIAR DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD.	OFICIAL DE ASESORÍA DEL DESPACHO DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
Pablo Marcos Solano Dell.	Licenciada Vilma del Cid
Victor Ottoniel Chan	
Loyda Elizabeth Tzoc Tecum.	

Asistente del registrador auxiliar del Segundo Registro de la Propiedad, Pablo Marcos Solano Dell.

Pregunta uno.

¿Sabe usted si frecuentemente se aplica la exención regulada en el artículo 7 inciso 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la que refiere a las personas de escasos recursos económicos?

No

Pregunta dos

¿Sabe de un caso en la que se ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado regulada en el artículo 7 inciso 12?

No

Pregunta tres

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para solicitar la exención y cómo debe de establecerse en la adquisición de bienes inmuebles para vivienda?

Desconozco el procedimiento

Pregunta cuatro

¿Considera que la aplicación de la exención es beneficiosa hacia las personas que carecen de recursos económicos?

No he conocido ningún caso en la cual hicieran efectiva dicha exención, por lo que no puedo opinar si es de beneficio para las personas de escasos recursos.

Asistente del registrador auxiliar del Segundo Registro de la Propiedad, Victor Ottoniel Chan.

Pregunta uno.

¿Sabe usted si frecuentemente se aplica la exención regulada en el artículo 7 inciso 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la que refiere a las personas de escasos recursos económicos?

No, no es frecuente.

Pregunta dos

¿Sabe de un caso en la que se ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado regulada en el artículo 7 inciso 12?

No.

Pregunta tres

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para solicitar la exención y cómo debe de establecerse en la adquisición de bienes inmuebles para vivienda?

--- Certificación de carencia de bienes

--- Declaración de carencia de bienes en escritura pública

Pregunta cuatro

¿Considera que la aplicación de la exención es beneficiosa hacia las personas que carecen de recursos económicos?

Si, toda vez que es un beneficio hacia las personas.

Asistente del registrador auxiliar del Segundo Registro de la Propiedad, Loyda Elizabeth Tzoc Tecum.

Pregunta uno.

¿Sabe usted si frecuentemente se aplica la exención regulada en el artículo 7 inciso 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la que refiere a las personas de escasos recursos económicos?

Casi nunca, Generalmente solo el Estado.

Pregunta dos

¿Sabe de un caso en la que se ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado regulada en el artículo 7 inciso 12?

Sí, pero los Notarios no tienen el cuidado de ser específicos en cumplir con hacer constar si se cumplen o no con los requisitos para aplicar a la exención dentro del instrumento público.

Pregunta tres

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para solicitar la exención y cómo debe de establecerse en la adquisición de bienes inmuebles para vivienda?

Que la venta tenga un máximo de 80 mt².- de construcción cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta mil Quetzales. (Q. 250,000.00) y la de lotes urbanizados que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte metros cuadrados (120m²), cuyo valor no exceda de ciento veinte mil Quetzales, (Q120.000.00), además, el adquiriente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva.

Pregunta cuatro

¿Considera que la aplicación de la exención es beneficiosa hacia las personas que carecen de recursos económicos? Si, definitivamente.

Licenciada Vilma del Cid oficial de asesoría del despacho del Segundo Registro de la Propiedad.

Pregunta uno.

¿Sabe usted si frecuentemente se aplica la exención regulada en el artículo 7 inciso 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la que refiere a las personas de escasos recursos económicos?

No, no es frecuente la aplicación de la exención de dicho impuesto.

Pregunta dos

¿Sabe de un caso en la que se ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado regulada en el artículo 7 inciso 12?

Uno en específico no.

Pregunta tres

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para solicitar la exención y cómo debe de establecerse en la adquisición de bienes inmuebles para vivienda?

Lo que establece la ley, la cual deberá de ser operada correctamente, en este caso deberá de establecerse el encarecimiento de bienes a través de una declaración jurada de igual forma una constancia que emita la DICABI.

Pregunta cuatro

¿Considera que la aplicación de la exención es beneficiosa hacia las personas que carecen de recursos económicos?

Sí, es beneficiosa toda vez que es una remuneración que pueda sustentar a la persona que adquiere un bien.

Interpretación.

El hallazgo que se logró evidenciar a través de las entrevistas dirigidas a los empleados del Segundo Registro de la Propiedad, es interesante toda vez que da razón a que los Notarios en el ámbito de su profesión son muy pocos que aplican la exención que pueda beneficiar a personas de escasos recursos.

Manifestaron en la pregunta uno que no es frecuente la aplicación de una exención que beneficie a una persona en un contrato de compraventa, a lo que se evidencia a dos razones claras; que los Notarios desconocen el procedimiento correcto de la misma o que los bienes es bastante onerosa, a lo que aduce a su no aplicación.

En la pregunta dos se evidenció que los mismos empleados del Segundo Registro de la Propiedad son pocos los que han visto la aplicación de la misma, la tercera entrevistada manifestó que los documentos que ingresaban no operaban toda vez que no cumplían con los requisitos específicos que requiere la ley, así como una copia legalizada de la declaración jurada en la que se establezca el encarecimiento de bienes que tiene la persona.

En la pregunta tres; uno de los cuatro que fue entrevistado fue sincero diciendo que carecía del conocimiento del procedimiento de la misma a lo que aduce que hasta los trabajadores del Segundo Registro de la Propiedad les hace falta de conocimiento de las exenciones existentes en la ley de la materia, el beneficio de la exención en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, en donde comparecen personas de escasos recursos económicos y que por primera vez adquieren un bien inmueble en propiedad.

En la última pregunta manifestaron que la exención es fructuosa por lo mínimo que sea a las personas que adquieran un bien.

Análisis del estudio estadístico

Llegando al análisis de las preguntas realizadas a los Notarios en ejercicio, las primeras cuatro preguntas de la encuesta responden la primera pregunta de los objetivos específicos en la que dilucida la vulneración de los derechos por desconocimiento y por la poca práctica de las exenciones, por ello se cobran impuestos igualitarios, la cual refiere a la vulneración de los derechos y el incumplimiento del deber del Estado, es evidente que se vulnera el artículo 243 de la constitución política de la república de Guatemala, la cual no se cumple con el deber del Estado en garantizar la equidad en cuanto al tributo y la aplicación para beneficio de las personas.

Algunos de los profesionales dieron a entender que otros carecen del conocimiento de la aplicación del artículo 7 numeral 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) objeto de la presente investigación, dejando claro que el artículo no es positivo en su totalidad arribando que es muy poco el estímulo para su aplicación dejando tan solo 80 metros cuadrados para que cumpla con el requisito regulado en la ley, además que el valor no es acorde al cambio constante por los diferentes motivos de la economía.

En la segunda pregunta se ha logrado establecer que los requisitos que requiere las instituciones para la aplicación de la exención son las siguientes; se debe de realizar una declaración jurada en la cual se debe hacer constar que el núcleo familiar carece de bienes, asimismo al hacer entrega del testimonio debe adjuntarse un informe de la DICABI.

Y por último la pregunta tercera de los objetivos específicos se evidencia a través de la pregunta quinta de la encuesta, ya que el 83% y nadie de los entrevistados del Segundo Registro de la Propiedad, manifestaron que no aplican la exención que regula la ley del Impuesto al Valor Agregado en donde comparecen personas de escasos recursos económicos y que por primera vez adquieren un bien inmueble en propiedad. Por lo que se dilucida que actualmente

muy pocos Notarios han aplicado dicha exención, entre aquellos que han logrado aplicar dicha exención manifestaron; que no se aplica frecuentemente por la poca extensión territorial y otros, por el poco conocimiento de las leyes tributarias, por lo que recae a los Notarios responsabilidades en el que hacer del Notario, no obstante la mayor parte le dan caso omiso y prosiguen en no hacerlo dejando en fracaso la aplicación de los beneficios fiscales, por lo que se debería de tener sanciones que le sean propios a los profesionales en cuanto a la no aplicación de su función, de tal manera puedan asesor de manera adecuado a las personas.

De lo anterior sobresale la importación de la participación de los Notarios en cuanto al conocimiento de las leyes impositivas que existente en Guatemala, que como profesionales del derecho deberían de conocer dichas normas y que es uno de las funciones notariales el hacer saber de los beneficios de cada contrato para que pueda ser fructuosa a las personas. Por ende la participación de los Notarios es inminentemente necesario para beneficiar a las personas de escasos recursos económicos que quieran adquirir por primera vez una propiedad.

Se llega a determinar a través de los objetivos específicos que en los contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda, dirigida a las personas objeto de la presente investigación, no tienen las oportunidades en acceder a los beneficios fiscales que regulan las normas impositivas, por lo que el investigador ha llegado en realizar aportes que considera concernientes para que pueda beneficiar a las personas, de manera que puedan sobresalir en su ámbito económico, llevando así un mejor desarrollo a su núcleo familiar, así mismo se llegaría al cumplimiento de lo que regula la constitución política de la república de Guatemala en cuanto a la protección económica y desarrollo de las personas.

Por consiguiente se ha llegado a los siguientes aportes, conclusiones y recomendaciones:

Aporte

1. Necesidad de la aplicación de la exención.

A lo largo de la historia, las personas siempre han buscado trascender en su vida cotidiana, buscando diferentes maneras de sustentarse, sin embargo, la mayor parte de personas no han logrado sobresalir toda vez que carecen de una buena educación, de ello implica el desconocimiento de sus derechos, y dicho desconocimiento de esos derechos que regulan diferentes normas, personas individuales o jurídicas empleadores se aprovechan de esas personas.

Se ha evidenciado a través de la presente investigación que existe mucha demanda de prestación de mano de obra por encarecimiento de empresas y otros factores. Por lo que empleadores buscan aquellos que tienen conocimiento en una ciencia o que se adapte a sus necesidades laborales, de tal manera excluyen a la mayor parte de personas que carecen de una educación, por lo que las mismas optan por trabajos informales y no gozan a plenitud de los derechos mínimos que brindan las diferentes normas.

De la misma manera se ha evidenciado que muchas personas no pueden adquirir bienes, toda vez que tienen poca adquisición de activos para poder sustentarse, y que toda persona se propone metas tales como adquirir una vivienda propia, o bien adquirir un terreno no importando la calidad, construcción, la ubicación, las condiciones sea urbana o rural. Es por ello que la aplicación de una exención objetiva quizá no sea de gran trascendencia a todas las personas pero para los que carecen de una vivienda propia les serían muy fructuosas, una razón que paliaría en sus recursos, aunque para muchos les sea muy denigrante sin embargo, para las personas dirigidas la presente les sería muy beneficioso.

2. Antecedentes de la aplicación de exención.

Históricamente se ha aplicado la exención toda vez que el derecho tributario tiene como principios la equidad, proporcionalidad, igualdad y capacidad de pago, de la misma manera que en la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como finalidad el bien común, la superación y el desarrollo de las personas, por lo que establece principios hacia el desarrollo. En la actualidad son pocos los Notarios que aplican la exención que menciona el artículo 7 numeral 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) lo cual muy pocas personas logran adquirir ese derecho no obstante, el procedimiento establece que esta situación debe mencionarse en la respectiva escritura sobre si el núcleo familiar carece de bienes y ciertos parámetros del bien sea rústica o urbana.

En la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se regula en el artículo 7 de las excepciones generales, lo que en su parte conducente, numeral 12 establece...; “la venta de vivienda con un máximo de ochenta (80) metros cuadrados de construcción cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta mil Quetzales, (Q.250,000.00) y la de lotes urbanizados que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados, cuyo valor no exceda de ciento veinte mil Quetzales (120,000.00). Además, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva. A excepción de las viviendas indicadas en el párrafo anterior, la segunda y subsiguientes transferencias de dominios de viviendas por cualquier título, tributarán conforme a la ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.”

3. Necesidad de reforma del artículo 7 numeral 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que en el artículo 7 numeral 12, establece un límite muy estrecho para la adquisición de una

finca para poder construir su vivienda o en su caso adquirir vivienda ya terminada, máxime a las personas que tienen la oportunidad de adquirir un bien inmueble independientemente del precio, y busquen la manera de establecerse en una zona urbana, por consiguiente, trascender en su economía. Dicha exención beneficia a las personas que carecen de una educación, que no tengan salarios fijos o prestaciones de ley, toda vez que la mayoría se dedican a la agricultura, porque es la forma de conseguir un trabajo más rápido, de tal manera darle la oportunidad a quienes tienen como meta adquirir un bien inmueble para vivienda.

La propuesta es derogar parcialmente lo que es el artículo 7 precisamente en el numeral 12, quedando de la manera siguiente, “la venta de vivienda que cuente con un rango entre doscientos metros cuadrados (200 mts²) y cuatrocientos metros cuadrados (400 mts²) de construcción, ya sea rústica o urbana y que incluyan los servicios básicos. Así mismo, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva. A excepción de las viviendas indicadas en el párrafo anterior, la segunda y subsiguientes transferencias de dominios de viviendas por cualquier título, tributarán conforme a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

La finalidad de la propuesta es apoyar aún más a las personas que carecen de una vivienda propia, toda vez que muchas familias viven arrendando viviendas y en muchas ocasiones no pueden pagar el alquiler de la habitación en la que se encuentran, menos sería apoyar a sus hijos en el impulso al desarrollo a través de la educación, por tanto, la aplicación de la exención es muy fructuosa a las personas que carecen de una vivienda propia y así impulsarlos a la adquisición de la misma, trascendiendo en su núcleo familiar.

Y además el artículo 7 en su numeral 12; impide a las personas en establecerse en áreas urbanas de la ciudad, la razón de la presente es que muchas personas en su núcleo familiar no

consigue obtener un bien durante el transcurso de su vida, por lo que deja como herencia una cantidad de dinero a sus descendientes, de manera que tienen como meta adquirir una finca para establecerse, Un ejemplo claro de esta situación se da cuando algunas personas acuden a una cooperativa y al interesarse en un bien les resulta difícil su adquisición ya que al hacer la deducción de los impuestos les resulta inaccesible, o bien piensan que la adquisición les resulta muy onerosa por el pago de los impuestos resultando la falta de interés en su adquisición.

Y que por la influencia de plusvalía los bienes inmuebles incrementan su valor sin parar, teniendo como consecuencia que no exista poder de adquisición de una vivienda, sabemos que la economía se adapta a los precios toda vez que es flexible, así como establece la mano invisible de Adam Smith, por ello que la economía es flexible, sin embargo las leyes son rígidas y no se adaptan a las necesidades de una persona y mucho menos a la economía por lo tanto las leyes tributarias ponen en rigidez a las personas quedando así muy estrechas a sus necesidades.

Conclusiones:

Al haberse realizado el minucioso estudio bibliográfico, y el trabajo de investigación estadístico de campo en la presente investigación, la tesis objeto de investigación se pudo comprobar en sentido positivo, al llegar o arribar a las siguientes conclusiones:

1. Los beneficios de las exenciones que se establecen en las leyes tributarias, es un gran beneficio, ya que quienes deciden hacerlo se ven favorecidos al estar exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, que varía de acuerdo del precio del bien inmueble, además se tiene como un incentivo para aquellas personas que deben hacer un gran esfuerzo no solo pagar el bien inmueble sino de los gastos que implica otorgar la escritura de compraventa y el pago del impuesto respectivo.

2. Se ha establecido con el desarrollo de la presente investigación que los Notarios al realizar los contratos de compraventa de bienes inmuebles, en su la función notarial no cumplen con asesorar y dirigir a sus clientes y aplicar el beneficio de la exención del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de las personas de escasos recursos económicos, y que lejos de ser un estímulo y beneficio, las personas se ven limitadas en cuanto a los beneficios que podrían obtener con la aplicación de la exención discutida en el presente trabajo al momento de adquirir en propiedad bien inmueble destinado para vivienda. Es importante mencionar que la no aplicación de la exención se deba quizá al desconocimiento de la existencia de la misma por parte de los Notarios y de las personas encargadas del registro de bienes inmuebles.

3. Para la aplicación en un contrato de compraventa de bien inmueble destinado para vivienda de la exención estudiada en el presente trabajo y de conformidad con el artículo 7, numeral 12 de la ley al Impuesto al Valor Agregado, se establece que la determinación de la carencia de bienes inmuebles, para ser aplicada la exención del Impuesto del Impuesto al Valor Agregado, es a través de la declaración del interesado en los contratos de compraventa,

situación que requiere de una cláusula especial y en términos claros, donde además de hacer la declaración de carecer de bienes, asimismo al hacer entrega del testimonio debe adjuntarse un informe de la DICABI, además debe solicitar la aplicación de la norma indicada.

4. Se puede evidenciar con la presente investigación, que existe desconocimiento por parte de los Notarios sobre la posibilidad de la aplicación de la exención estudiada, situación que no ocurre únicamente con los Notarios sino que con el personal a cargo de efectuar el registro correspondiente de los referidos contratos, esto resultó evidente al momento de acudir al Segundo Registro de la Propiedad para indagar sobre si se aplica la exención, desconociéndose la existencia de tal disposición así como tampoco se tenía conocimiento por parte de las personas entrevistadas de su aplicación previa.

Recomendaciones:

1. Se estima que es indispensable la socialización y divulgación de la exención contenida en el artículo siete numeral doce de la ley al Impuesto del Valor Agregado, puesto que de esta manera se estaría coadyuvando a mitigar en algún porcentaje la limitación de acceso a la vivienda que las personas de escasos recursos tienen, propiciando una sociedad más justa y ecuánime.

2. En cuanto a los Notarios, se deben de crear y fomentar cursos de actualización obligatorios para los Notarios en ejercicio, dentro de los cuales debe de reforzarse y estudiarse la estrecha relación que tiene el ejercicio del notariado con las leyes tributarias; de igual forma se recomienda que se hagan las propuestas a las autoridades universitarias correspondientes para la creación e impulso de cursos en donde se estudie y ponga en práctica la estrecha relación que tiene el ejercicio del notariado con las leyes tributarias.

3. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Segundo Registro de la Propiedad y la Superintendencia de Administración Tributaria creen afiches e instructivos en donde se dé a conocer de una manera clara, sencilla y concisa, la forma en la que la exención estudiada puede aplicarse; Para el efecto, deberán postearse dichos afiches de manera física en lugares visibles dentro de cada institución, así como su publicación en redes sociales para que estas sean de amplio conocimiento.

4. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Segundo Registro de la Propiedad y la Superintendencia de Administración Tributaria unifiquen criterios para determinar la viabilidad forma y modo en que las personas de escasos recursos puedan optar a este beneficio, esto con la finalidad de evitar complicaciones innecesarias por la diversidad de criterios en cuanto a su aplicación

Bibliografía

- Bolaños, R. M. (Lunes, 7 de enero de 2019). Tratado permitiría 50 mil empleos de tiempo parcial. *Prensa Libre*, pág. 12.
- Bolaños, R. M. (viernes, 29 de Enero de 2021). Un conservador sector construcción proyecta crecer 3%. *Prensa Libre*, pág. 14.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G., & Alcala - Zamora, L. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. II). Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L.
- Dávil, A. F. (2011). *Carencia y Acceso a la vivienda*. Guatemala.
- Donis, E. G. (2008). *Derecho Civil Sustantivo I y II*. Guatemala: Orellana, Alonso & Asociados.
- Económicas, A. (s.f.). *Actividades Económicas*. Obtenido de Actividades Económicas.: <https://www.actividadeseconomicas.org/2012/05/que-son-las-actividades-economicas.html>.
- Economist, T. (Lunes 6 de Enero de 2020). Aumento afecta a los patrones más pobres, los salarios mínimos todavía son preguistas, pero pueden tener consecuencias no previstas. *Prensa Libre*, pág. 16.
- Enríquez, O. F. (2018). *La fase pública*. Guatemala: FENIX.
- Escobar Perdomo, D. M. (2010). *Naturaleza de la Funcion Notarial*. Guatemala.
- Figuerola Perdomo, C. L., & Ramírez Gaitán, D. U. (SF). *Derecho Registral I*. Guatemala: Litografía M R.
- García Cifuentes, M. O. (2009). *Necesidad que el derecho de Propiedad opere de Oficio en los Registros de la Propiedad (Tesis)*. Guatemala.
- García Enríquez, O. F. (2018). *El Derecho Notarial y la Contratación Civil*. Guatemala: Fenix.

- Gomez, G. (2013). *Estado Constitucional de Derecho y Derechos Humanos*.
- González, J. A. (2007). *Derecho Notarial Guatemalteco*. Guatemala: Editorial estudiantil fenix.
- Gracias Gonzales, J. A. (2009). *El Notario ante la contratacion Civil y Mercantil*. Guatemala: Fenix.
- Guatemala, E. J. (1973). *Código Civil, Decreto Ley 106*. Guatemala: Libreria Jurídica.
- Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1964). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Guatemala: Libreria Jurídica.
- Jefe de Gobierno de la República y grupo de Ministros. (1,963). *Codigo Civil, Decreto Ley 106*. Guatemala: IUS Ediciones.
- León, E. G. (2007). *Derecho Tributario segunda edición*. Guatemala: SR Editores.
- Maldonado Méndez, F. F. (2016). *Estado Constitucional de Derecho y Realidad Juridica*. Guatemala.
- Mankiw, N. G. (1998). *Principios de Economía*. Madrid españa: PRINTED IN SPAIN.
- Mankiw, N. G. (1998). *Principios de Economía*. Madrid España: PRIENTED IN SPAIN.
- Ministerio de comunicaciones, I. y. (s.f.).
- Ministerio de comunicaciones, I. y. (2020). *Política Nacional de Vivienda y Asentamientos humanos 2020-2032*. Guatemala.
- molina, L. F. (1996). *Derecho Laboral Guatemalteco*. Guatemala: Óscar de León Palacios.
- Monterroso, G. (2015). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala: Comunicación Gráfica G&A. Guatemala, Centro América.
- Muñoz, N. R. (2004). *El Instrumento Publico y el Documento Notarial*. Guatemala: Infoconsult Editores.
- Muñoz, N. R. (2004). *Introduccion al Estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Infoconsult Editores.

Muñoz, N. R., & Muñoz Roldán, R. (2009). *Derecho Registral Inmobiliario*. Guatemala: Infoconsult Editores.

Oceano, D. (1990). Diccionario Enciclopédico Ilustrado. *La vivienda*.

Pérez Fernández del Castillo, B. (1983). *Derecho Registral*. México: Porrúa.

Pérez, R. M. (Lunes, 30 de Diciembre de 2019). Aumento salarial es solo para dos sectores. *Prensa Libre*, pág. 4.

Prado, G. (2008). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Vásquez Industria Litografica.

Ramirez, D., & Figueroa, L. (2013). *La Hipoteca Centroamericana* (Primera ed.). Guatemala.

Wikipedia. (10 de Febrero de 2021).

https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Financiero_Guatemalteco. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Financiero_Guatemalteco:

https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Financiero_Guatemalteco

Wikipedia. (Sf de SF de SF). https://es.m.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad.

Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad:

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad

ANEXO:

BOLETA DE ENCUESTA A LOS NOTARIOS



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
QUETZALTENANGO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
BOLETA DE ENCUESTA

Alumno Responsable: WALQUER SÁNCHEZ AGUILAR

La presente encuesta tiene carácter académico, que tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación de la tesis denominado ***“CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”***, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango.

Para resolver la encuesta, no necesita identificarse. Se le agradece por la fina colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantea.

PREGUNTAS:

1. **¿Sabe de las exenciones aplicables a los contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda de personas que no tienen salario fijo, ni prestaciones de ley, y la aplicación de las exenciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establecen las normas?**

Si

No

2. **¿Usted cree que se vulnera algún derecho al momento de cobrar impuestos igualitarios a las personas que carecen de recursos económicos y sobre todo que no tienen un trabajo o salario fijo, ni gozan de las prestaciones de ley en los contratos de compraventa para vivienda?**

Si

No

3. **¿Cree usted que al no aplicar las exenciones previstas en la ley, se cumple con el deber del estado de garantizar a los ciudadanos la equidad, la justicia, la proporcionalidad, capacidad de pago e igualdad social?**

Si

No

4. **¿Conoce usted cuáles son las exenciones de impuestos previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado?**

Si

No

5. **¿En su función notarial pone en conocimiento de los otorgantes los beneficios y exenciones a los que pudieran acceder cuando realicen contratos de compraventa de vivienda?**

Si

No

6. **¿Ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) regulado en el artículo 7 numeral 12?**

Si

No

7. **Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa ¿Cómo lo ha establecido en el contrato?**

8. **¿Piensa usted que la aplicación de exenciones en los contratos de compraventa de bienes inmuebles para vivienda a las que pudieran acceder las personas que carecen de recursos económicos y sobre todo que no tienen un trabajo o salario fijo, ni gozan de las prestaciones de ley, promueven la adquisición a la vivienda digna a la que todos los guatemaltecos tenemos derecho?**

Si

No

¿Por qué?

**BOLETA DE ENTREVISTA A LOS ASISTENTES DEL REGISTRADOR AUXILIAR
Y OFICIAL DE ASESORÍA DEL DESPACHO DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA
PROPIEDAD.**



**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
QUETZALTENANGO
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
BOLETA DE ENTREVISTA**

Alumno Responsable: WALQUER SÁNCHEZ AGUILAR

La presente entrevista tiene carácter académico, que tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación de la tesis denominado *"CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, DE PERSONAS QUE NO TIENEN SALARIO FIJO, NI PRESTACIONES DE LEY, Y LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"*, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango.

Se le agradece por la fina colaboración contestando, cada una de las preguntas, que a continuación se plantea.

PREGUNTAS:

1.- ¿Sabe usted si frecuentemente se aplica la exención regulada en el artículo 7 inciso 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la que refiere a las personas de escasos recursos económicos?

2.- ¿Sabe de un caso en la que se ha aplicado la exención del Impuesto al Valor Agregado regulada en el artículo 7 inciso 12?

3.- ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para solicitar la exención y cómo debe de establecerse en la adquisición de bienes inmuebles para vivienda?

4.- ¿Considera que la aplicación de la exención es beneficiosa hacia las personas que carecen de recursos económicos?

CRONOGRAMA

TRÁMITE	FECHA						
Solicitud planteada ante el comité de tesis (bosquejo)	El día 9 de Julio de 2019						
Resolución y notificación del comité	lo resolvieron el 18 de Julio de 2019						
Acudí con el metodólogo asignado	El día 23 de Julio de 2019						
Desarrollo del diseño de investigación	El 27 de Julio de 2019						
Presentación y revisión del diseño ante el metodólogo		20 de agosto de 2019					
Aprobación del diseño de investigación		28 de agosto de 2019					
Desarrollo del marco teórico			Diciembre de 2020				
Aprobación del Marco Teórico				21 de mayo de 2021			
Trabajo de campo					30 de julio de 2021		
Aprobación del trabajo de campo						1 de octubre de 2021	
Informe Final de la Investigación							18 de febrero 2022
Presentación de tesis							28 de marzo de 2022
Aprobación de tesis							19 de abril 2022

PRESUPUESTO DE LA TESIS

Costo del examen privado de tesis. -----	Q. 1,750.00
Papelería y suministros. -----	Q. 500.00
Material bibliográfico. -----	Q. 1,000.00
Transporte.-----	Q. 500.00
Internet y teléfono.-----	Q. 600.00
Asesoría. -----	Q. 1,000.00
Gastos variables.-----	<u>Q. 500.00</u>
TOTAL.	Q. 5,850.00